



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL LOGRO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIAGNÓSTICO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MÉXICO

Fecha de Publicación: 03 de Abril de 2018

“Este material es propiedad de la Cámara de Diputados en términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, correspondiéndole las facultades relativas a la divulgación, integridad de la obra y de colección sobre este tipo de creaciones. Las opiniones expresadas en este documento reflejan el punto de vista de su autora o autor, investigadora o investigador, y no necesariamente el del CELIG”.

1er Trimestre 2018

Tabla de contenido

	Pág.
Presentación	3
I. Marco referencial	
Desarrollo Integral de Niñas, Niños y Adolescentes	4
II. Legislación Nacional	10
III. Legislación Internacional	47
IV. Estado de los Derechos de la Niñez	77
Consideraciones Finales	82
Referencias	85

Presentación

El diagnóstico de los derechos humanos de la infancia tiene como objetivo mostrar el estado que guardan en cumplimiento con la Ley específica a fin de exponer la oportunidad para llevar a cabo la armonización legislativa de manera congruente con la Convención sobre los Derechos del Niño¹, y con la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, principales documentos que constituyen el fundamento jurídico de garantías, les concibe como sujetos de derechos, merecedores de una protección integral en toda circunstancia y sin distinción alguna para poder crecer y desarrollarse plenamente.

La aplicación y cumplimiento de las leyes nacionales e internacionales considera a las niñas, niños y adolescentes en todas sus etapas de crecimiento y desarrollo y pone en relieve su contexto económico, social y cultural, así como integrar a sus familias y comunidades.

México ratificó el 21 de septiembre de 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN²), ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para impulsar acciones que garanticen a las niñas, niños y adolescentes del país, el disfrute y el ejercicio de los derechos, en ella se consagran derechos fundamentales y bajo cuatro principales ejes: I) No Discriminación; II) Interés Superior del Niño; III) Supervivencia y IV) Desarrollo y Participación, a fin de que su aplicación se convierta en una práctica cotidiana entre el gobierno y la sociedad.

Con la adición al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el año 2000, se elevaron a rango constitucional los derechos de la niñez y posteriormente en 2011, se estableció el interés superior de la niñez, para garantizar un trato preferentemente a todas las niñas, niños y adolescentes.

¹ Convención sobre los Derechos del Niño Adopción: Nueva York, EUA, 20 de noviembre de 1989 Ratificación por México: 21 de septiembre de 1990 Decreto Promulgatorio DOF 25 de enero de 1991

² Adopción: Nueva York, EUA, 20 de noviembre de 1989. Ratificación por México: 21 de septiembre de 1990 Decreto Promulgatorio Diario Oficial de la Federación (DOF): 25 de enero de 1991

La Convención sobre los Derechos del Niño, contempla disposiciones amplias en cuanto a la variedad de derechos y garantías para la niñez³, estableciendo de manera expresa que a efecto de interpretar y aplicar la ley se debe considerar a niñas y niños como sujetos de derechos frente a los padres, madres, tutores, la comunidad y al Estado.

A efecto de que este grupo poblacional esté en la posibilidad de lograr un desarrollo pleno, es necesario contar con una política integral que garantice el ejercicio de derechos, es decir, en congruencia con el principio de integralidad, que los reconozca, los proteja y los haga valer, a efecto de hacer exigibles, oponibles y justiciables.

³ Para la Convención son considerados niños y niñas todas las personas menores de 18 años.

I. Marco referencial

Desarrollo Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

La Convención, establece en sus postulados 6 y 27, que los Estados Partes deben garantizar la supervivencia y el desarrollo de niñas y niños, así como un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; mientras que el artículo 19 compromete a los Estados a tomar todas las medidas necesarias (legislativas, administrativas, sociales y educativas), para proteger a niñas y niños de todo tipo de abuso, o explotación, entre otros maltratos que merman su desarrollo.

En ese sentido la Constitución incorpora los principios del interés superior de la niñez (artículo 4° Constitucional) y el principio pro persona (artículo 1° Constitucional) que, en su conjunto son un binomio que suponen prioritariamente atender los temas relacionado con la niñez por encima de cualquier otro interés.

La incorporación de esta visión, implica cambios y transformaciones culturales que deben estar soportados por una política de estado que garantice el bienestar, la integridad y la dignidad de las personas menores de 18 años. Lo anterior, debe de conducir a tomar de manera responsable la obligación de conformar la estructura y la infraestructura que materialice y articule las leyes, a efecto de actuar efectivamente sobre las condiciones sociales, económicas, culturales, físicas y ambientales, que impiden el desarrollo integral de la infancia y de sus familias y romper con los círculos de violencia y de pobreza.

Para poder articular la estrategia que posibilite la política de niñez, es necesario contar con presupuestos generosos que soporten el fortalecer los recursos materiales y humanos, que si bien es cierto la inversión puede resultar onerosa, por si sola traerá beneficios que impactaran en rubros presupuestarios como en los de salud y seguridad en primera instancia para posteriormente incidir en beneficio de

la economía y de las condiciones sociales de la población en general, quedando expuesto que, invertir en el bienestar de las personas representa la mejor inversión. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes⁴ reconoce como principios rectores, el interés superior de la niñez, el de corresponsabilidad o concurrencia, que asegura la participación y responsabilidad de la familia y el estado; el de igualdad y equidad en todos los ámbitos, el de la familia como espacio preferente para el desarrollo de las niñas y niños; el de que la niña o niño tienen diversas etapas de desarrollo y diversas necesidades que demandan la elaboración de respuestas gubernamentales especiales y políticas públicas específicas, dependiendo de la etapa de desarrollo en la que se encuentre; la importancia de que las niñas y niños deben vivir en un ambiente libre de violencia; y en armonía y respeto universal por la diversidad cultural.

Reconoce los siguientes derechos:

DERECHO PROTEGIDO	QUÉ ABARCA
a) La vida, la supervivencia y el desarrollo	<ul style="list-style-type: none"> - La no discriminación - Una vida libre de violencia - Ser respetado en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual - Ser protegidos contra toda forma de explotación - Recibir protección por parte de sus progenitores, familiares, órganos locales de gobierno y sociedad - No ser sometidos a castigo corporal, tratos crueles, inhumanos o degradantes - A una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral. - A no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos.
b) De prioridad	<ul style="list-style-type: none"> - Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria. - Se les atienda antes que, a los adultos en todos los servicios, en igualdad de condiciones. - Se considere el diseñar y ejecutar las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos. - Se asignen mayores recursos a las instituciones encargadas de proteger sus derechos.
c) A la Identidad, Certeza Jurídica y Familia	<ul style="list-style-type: none"> - La identidad, conforme a lo previsto en la legislación civil - Ser registrados después de su nacimiento, con un nombre y apellidos - Solicitar y recibir información sobre su origen

⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014

	<ul style="list-style-type: none"> - Vivir y crecer en el seno de una familia, salvo si ello es contrario al interés superior de la niña y niño; - Prevenir y sancionar el traslado o retención ilícito de niñas, niños y adolescentes. - En su caso, integrarse, a un hogar provisional, o definitivamente a través de la adopción - Emitir su opinión en los asuntos que le afecten y a ser escuchado - Recibir un trato digno y apropiado cuando sean víctimas de cualquier tipo de ilícito o cuando ellos mismos cometan infracciones - Recibir el apoyo de los órganos locales de gobierno, en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos - A convivir con sus familiares cuando éstos se encuentren privados de su libertad
d) A la igualdad sustantiva y a la no discriminación	<ul style="list-style-type: none"> - Al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales - A no ser sujeto de discriminación alguna ni de limitación o de restricción de sus derechos bajo ninguna condición atribuible a ellos mismos o a su familia.
e) Al bienestar y a un sano desarrollo integral, a la integridad y a una vida libre de violencia	<ul style="list-style-type: none"> - A vivir en un medio sano y sustentable en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso. - A vivir una vida libre de toda violencia y a que se reguarde su integridad personal a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.
f) A la Salud, la seguridad social y la inclusión de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad	<ul style="list-style-type: none"> - A disfrutar del más alto nivel de salud - A recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad - Recibir orientación y capacitación para obtener conocimientos básicos en materia de salud, nutrición, higiene, saneamiento comunitario y ambiental, así como todo aquello que favorezca su cuidado personal - Ser protegidos y orientados contra el consumo de drogas, estupefacientes, uso de tecnologías o cualquier otra cosa que les genere estado de dependencia o adicción - La salud y a los servicios integrales para la prevención, el tratamiento de enfermedades, su atención y rehabilitación - Garantizar el derecho a la seguridad social. - Establecer medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas para la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
g) La Educación, descanso y esparcimiento,	<ul style="list-style-type: none"> - Recibir educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus derechos, basada en un enfoque de derechos humanos de igualdad sustantiva - Participar en la vida cultural de su comunidad, así como al desarrollo de la creación artística, a la recreación, esparcimiento, actividad deportiva, y a los juegos y actividades propias de su edad
h) A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura	<ul style="list-style-type: none"> - Libertad de profesar la propia religión o creencias - No ser discriminados por ejercer su libertad de convicciones - Disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, prácticas culturales, recursos y formas específicas de organización social y elementos que constituyen su identidad cultural.
i) A la libertad de expresión y	<ul style="list-style-type: none"> - Expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y ser escuchados en el ámbito familiar y comunitario que afecte sus esferas personal, familiar y social

acceso a la información	<ul style="list-style-type: none"> - Recibir información adecuada a sus etapas de crecimiento, que promueva su bienestar social, así como su salud bio-psicosocial y sexual, enalteciendo los valores de paz, equidad, democracia, solidaridad, libertad, justicia, respeto y tolerancia - Garantizar que niñas y niños con discapacidad cuente con sistemas de apoyo para ejercer su derechos.
j) A la participación, asociación y reunión	<ul style="list-style-type: none"> - Ser escuchados y tomados en cuenta para cualquier acto relacionado con su vida personal y social - Asociarse y reunirse sin más limitaciones que las establecidas en la ley - A participar y ser escuchados y tomados en cuenta en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia
k) A la intimidad	<ul style="list-style-type: none"> - A la intimidad personal y familiar y la protección de sus datos - A no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales incluyendo las de carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos. - A que las imágenes o datos que se difundan no les ponga en peligro en forma individual o colectiva.
l) A la seguridad jurídica, y al debido proceso	<ul style="list-style-type: none"> - Garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez - Garantizar el ejercicio de sus derechos. - En los casos de comisión o participación en algún hecho señalado por la ley como delito en ningún caso podrán no ser detenidos, retenido o privados de su libertad - A la protección integral de asistencia social y en su caso de restitución de sus derechos - Garantizar que en los procesos jurisdiccionales se respete sus derechos conforme a la ley. - Evitar su revictimización
m) A la protección en caso de migración	<ul style="list-style-type: none"> - Garantizar procedimientos de atención y protección especial conforme al interés superior de la niñez. - Privilegiar la reunificación familiar - Garantizar la aplicación del debido proceso en los procesos migratorios - Garantizar en forma prioritaria la asistencia social y protección consular - A ser protegidos bajo medidas especiales en caso de guardar condición de refugio o asilo.
n) Al acceso a las tecnologías	<ul style="list-style-type: none"> - A la libertad de acceder y usar eficazmente las tecnologías, navegar por la banda ancha y adquirir información de calidad por los diversos medios digitales, radiofónicos y televisivos. Asimismo, difundir cualquier contenido por los medios mencionados, interactuar y formar parte integral de la Sociedad de la Información, sin importar condiciones sociales o económicas

II. Legislación Nacional ⁵

En el orden jurídico estatal, se hace una revisión tomando como indicadores los mismos derechos primordiales considerados en la legislación general, en base a los cuales se identifica el nivel del cumplimiento en la norma estatal de conformidad con lo establecido en el artículo 1° Constitucional.

Aguascalientes	
Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes	
Última Reforma publicada en el Periódico Oficial: 3 de Julio de 2017. Ley publicada en el Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el miércoles 3 de junio de 2015	
DERECHO PROTEGIDO	ESTADO ACTUAL
a) La vida, la supervivencia y el desarrollo	Se encuentra en armonía con la Ley General
b) De prioridad	Se encuentra en armonía con la Ley General
c) A la Identidad, Certeza Jurídica y Familia	Se encuentra en armonía con la Ley General
d) A la igualdad sustantiva y a la no discriminación	Se encuentra en armonía con la Ley General Adiciona la obligatoriedad de que la familia y la sociedad también impulsarán acciones para hacer efectivo el principio de no discriminación.
e) Al bienestar y a un sano desarrollo integral, a la integridad y a una vida libre de violencia	Se encuentra en armonía con la Ley General Asimismo, señala el establecer políticas públicas, programas y acciones que ayuden a generar las condiciones para que la familia pueda desempeñar sus derechos y obligaciones de manera adecuada y con ello asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes.
f) A la Salud y la seguridad social	Se encuentra en armonía con la Ley General Adicionalmente, fomenta el desarrollo de una maternidad y paternidad responsables;
g) La Educación, descanso y esparcimiento	Se encuentra en armonía con la Ley General
h) A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura	Se encuentra en armonía con la Ley General
i) A la libertad de expresión y acceso a la información	Se encuentra en armonía con la Ley General, Adicionalmente señala que los padres o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia como primeros responsables, orientarán y supervisarán a niñas, niños y adolescentes en el

⁵ Consultas realizadas en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Febrero de 2018

	ejercicio de este derecho, a fin de que contribuya a su desarrollo integral.
j) A la participación, asociación y reunión	Se encuentra en armonía con la Ley General Adicionalmente reconoce el deber de cuidado y orientación de quienes ejercen la patria potestad, tutela o custodia. Establece que los mecanismos deberán considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y que la familia, sociedad y comunidad promoverán las acciones tendientes al ejercicio del derecho de participación en sus respectivos ámbitos y que las autoridades del Estado de Aguascalientes y de sus Municipios fomentarán el ejercicio del derecho de asociación y reunión; asimismo establecerán las condiciones para que puedan hacer efectivo este derecho en condiciones de seguridad y respeto a su integridad, acceso y condiciones al espacio público.
k) A la intimidad	Se encuentra en armonía con la Ley General En estos supuestos las niñas, niños y adolescentes a través de su representante, podrán promover las acciones civiles de reparación del daño e iniciar los procedimientos por la responsabilidad administrativa a que haya lugar; así como dar seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión.
l) A la seguridad jurídica, y al debido proceso	Se encuentra en armonía con la Ley General
m) A la protección en caso de migración	Se encuentra en armonía con la Ley General
n) Al acceso a las tecnologías	Se encuentra en armonía con la Ley General
o) A mantener vínculos con sus progenitores sin que alguno de éstos pueda impedirlo u obstaculizarlo mediante la manipulación de la conciencia del menor.	Este derecho se incorpora en la legislación representando un aporte muy valioso, considerando que niñas, niños y adolescentes ven vulnerado su derecho cuando alguno de los padres se niega a que conviva con el otro progenitor. Este derecho considera la adopción de medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

Baja California	
Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California	
Última reforma publicada en el periódico oficial: 14 de julio de 2017. Ley publicada en la Sección I del Periódico Oficial del Estado de Baja California, el viernes 17 de abril de 2015.	
DERECHO PROTEGIDO	ESTADO ACTUAL
a) La vida, la supervivencia y el desarrollo	Se encuentra en armonía con la Ley General y agrega el derecho a la paz.
b) De prioridad	Se encuentra en armonía con la Ley General
c) A la Identidad, Certeza Jurídica y Familia	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General

	<p>Adicionalmente considera que se debe verificar que la niña, niño o adolescente no es la víctima del delito por el cual su familiar se encuentra privado de la libertad.</p> <p>Esta legislación omite:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Referirse a garantizar que la adopción no sea realizada para fines de venta, sustracción, retención u ocultación ilícita, trata de personas, explotación, peores formas de trabajo infantil o cualquier otro ilícito en contra de los mismos. -Establecer que las personas encargadas de realizar los estudios correspondientes a niñas, niños y adolescentes tengan la experiencia laboral y la carta compromiso, la constancia de las instituciones privadas y las autorizaciones del DIF estatal como se señala en la Ley General.
d) A la igualdad sustantiva y a la no discriminación	<p>Se encuentra en armonía con la Ley General</p> <p>Adicionalmente señala cuáles serán las medidas afirmativas y las medidas de inclusión.</p>
e) Al bienestar y a un sano desarrollo integral, a la integridad y a una vida libre de violencia	<p>Se encuentra en armonía con la Ley General</p> <p>Adicionalmente incorpora:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El derecho a recibir de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia, un trato digno y humano para desarrollarse en un ambiente de afecto, seguridad moral y material que preparen a la niña, niño o adolescente para una vida independiente en sociedad. - Dentro de los supuestos que se sancionarán incorpora. La pornografía impresa que se publicita de manera abierta y sin la cubierta necesaria, dejándola a la vista y alcance sin restricción alguna de niñas, niños y adolescentes, en lugares dedicados a la comercialización, venta y distribución de este tipo de producciones.
f) A la Salud y la seguridad social, inclusión de niñas, niños y adolescentes	Se encuentra en armonía con la Ley General
g) La Educación, descanso y esparcimiento	Se encuentra en armonía con la Ley General
h) A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura	Se encuentra en armonía con la Ley General
i) A la libertad de expresión y acceso a la información	Se encuentra en armonía con la Ley General
j) A la participación, asociación y reunión	Se encuentra en armonía con la Ley General
k) A la intimidad	Se encuentra en armonía con la Ley General
l) A la seguridad jurídica, y al debido proceso	Se encuentra en armonía con la Ley General
m) A la protección en caso de migración	Se encuentra en armonía con la Ley General

n) Al acceso a las tecnologías	Se encuentra en armonía con la Ley General
---------------------------------------	--------------------------------------------

Baja California Sur	
Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur	
Última reforma publicada en el Boletín Oficial: 31 de diciembre de 2017. Ley publicada en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur, el jueves 31 de diciembre de 2015.	
DERECHO PROTEGIDO	ESTADO ACTUAL
a) La vida, la supervivencia y el desarrollo	Se encuentra en armonía con la Ley General
b) De prioridad	Se encuentra en armonía con la Ley General
c) A la Identidad, Certeza Jurídica y Familia	Se encuentra en armonía con la Ley General Adicionalmente incorpora la responsabilidad y el cuidado de padres en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material. Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General
d) A la igualdad sustantiva y a la no discriminación	La legislación estatal omite el señalamiento de establecer medidas de protección para la niñez con mayor rezago educativo o que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja para el ejercicio de sus derechos. Omite mandar el establecimiento de mecanismos institucionales para el cumplimiento de la igualdad sustantiva. Asimismo, omite señalar el adoptar las medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales o prejuicios que ateten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes Por otro lado, establece tales como: -Desarrollar campañas encaminadas a promover la responsabilidad de preservar los derechos de niñas, niños y adolescentes dirigidas a los ascendientes, tutores o custodios para niñas, niños y adolescentes, y -Establecer medidas expeditas, en los casos, en que niñas, niños y adolescentes no cuenten con un legítimo representante para el ejercicio de sus derechos.
e) Al bienestar y a un sano desarrollo integral, a la integridad y a una vida libre de violencia	Se encuentra en armonía con la Ley General Adicionalmente en el apartado relativo a la vida libre de violencia y a la integridad personal establece sancionar prevenir y atender: La pornografía impresa que se publicita de manera abierta y sin la cubierta necesaria, dejándola a la vista y alcance sin restricción alguna de niñas, niños y adolescentes, en lugares dedicados a la comercialización, venta y distribución de este tipo de producciones.
f) A la Salud y la seguridad social	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General -Omite el prohibir, sancionar y erradicar la esterilización forzada de niñas, niños y adolescentes y cualquier otra forma de violencia obstétrica.
g) La Educación, descanso y esparcimiento	Se encuentra en armonía con la Ley General
h) A la libertad de convicciones éticas, pensamiento,	Se encuentra en armonía con la Ley General

conciencia, religión y cultura	
i) A la libertad de expresión y acceso a la información	Se encuentra en armonía con la Ley General
j) A la participación, asociación y reunión	Se encuentra en armonía con la Ley General
k) A la intimidad	Se encuentra en armonía con la Ley General
l) A la seguridad jurídica, y al debido proceso	Se encuentra en armonía con la Ley General
m) A la protección en caso de migración	Se encuentra en armonía con la Ley General
n) Al acceso a las tecnologías	Se encuentra en armonía con la Ley General

Campeche	
Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche	
Última reforma publicada en el periódico oficial: 21 de noviembre de 2017. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el martes 2 de junio de 2015.	
DERECHO PROTEGIDO	ESTADO ACTUAL
a) La vida, la supervivencia y el desarrollo	Se encuentra en armonía con la Ley General
b) De prioridad	Se encuentra en armonía con la Ley General
c) A la Identidad, Certeza Jurídica y Familia	Se encuentra en armonía con la Ley General
d) A la igualdad sustantiva y a la no discriminación	Se encuentra en armonía con la Ley General
e) Al bienestar y a un sano desarrollo integral, a la integridad y a una vida libre de violencia	Se encuentra en armonía con la Ley General y adiciona dos fracciones que fortalecen el derecho a tener una vida libre de Violencia: VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral. VIII. Todas las formas de violencia que atenten e impidan su correcto desarrollo integral, promoviendo medios efectivos que impidan su participación activa y pasiva en eventos y espectáculos en los que se promueva toda forma de violencia.
f) A la Salud y la seguridad social	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General. Esta legislación omite establecer el garantizar el derecho a la seguridad social.
g) La Educación, descanso y esparcimiento	Se encuentra en armonía con la Ley General además de incorporar una fracción que fortalece el desarrollo de la niñez: VII. Empezar, en cooperación con quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con grupos de la comunidad, la planificación, organización y desarrollo de actividades extracurriculares que sean de interés para niñas, niños y adolescentes

h) A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura	Se encuentra en armonía con la Ley General y en congruencia establece acciones a realizar por las autoridades estatales y municipales.
i) A la libertad de expresión y acceso a la información	Se encuentra en armonía con la Ley
j) A la participación, asociación y reunión	Se encuentra en armonía con la Ley General
k) A la intimidad	Se encuentra en armonía con la Ley General
l) A la seguridad jurídica, y al debido proceso	Se encuentra en armonía con la Ley General
m) A la protección en caso de migración	Se encuentra en armonía con la Ley General
n) Al acceso a las tecnologías	Se encuentra en armonía con la Ley General

Chiapas	
Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas	
Última reforma publicada en el periódico oficial: 26 de abril de 2017. Ley publicada en la Tercera Sección del Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el miércoles 17 de junio de 2015	
DERECHO PROTEGIDO	ESTADO ACTUAL
a) La vida, la supervivencia y el desarrollo	Se encuentra en armonía con la Ley General
b) De prioridad	Se encuentra en armonía con la Ley General
c) A la Identidad, Certeza Jurídica y Familia	Se encuentra en armonía con la Ley General y fortalece IV. Vivir y crecer en el seno de una familia, a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, aun cuando haya necesidad de ser separado de los mismos, siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez. VI. A recibir el apoyo de los Poderes del Estado, así como de los municipios en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos por sí o a través de su representante, tutor o las instituciones creadas para tal efecto. VII. A conservar su cultura, idiosincrasia, idioma o lengua de origen. VIII. Que cuando un niño, niña o adolescentes sea atendido por alguna institución de salud, educativa o cualquier autoridad estatal o municipal, y se desconozca su identidad, de manera prioritaria e inmediata, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, se deberá localizar a los progenitores o a falta de estos a las personas que tienen a su cargo a los mismos. Cuando existan dificultades para conocer la filiación u origen de una niña, niño o adolescentes, las autoridades estatales y municipales colaborarán y facilitarán los medios para la investigación de la misma. IX. Las autoridades estatales y municipales preservarán la identidad de niñas, niños y adolescentes cuando sus derechos hayan sido vulnerados o en el caso de los adolescentes, cuando se presuma la comisión de un delito por su parte o hayan sido sentenciados. Los datos que incluyen la identidad, solo podrán ser

	<p>utilizados por las autoridades de manera interna para los fines propios de su servicio y para la colaboración con otras autoridades en beneficio de los mismos.</p> <p>X. Las Procuradurías de Protección Estatal y Municipales, en el ámbito de su competencia, deberán asistir a las demás autoridades en sus labores de investigación sobre la identidad de las niñas, niños y adolescentes, así como orientarlos y vigilar que los datos no sean divulgados de manera inapropiada.</p> <p>XI. La falta de documentación para acreditar la identidad de niñas, niños y adolescentes, no será obstáculo para garantizar sus derechos.</p> <p>XII. Cuando haya procesos o procedimientos que deriven en cambio de apellidos de niñas, niños y adolescentes, éstos tendrán el derecho a opinar y a ser tomados en cuenta, directamente o por medio de su representante o tutor, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. El Código de Procedimientos Civiles del Estado establecerá los mecanismos para tal efecto.</p>
d) A la igualdad sustantiva y a la no discriminación	Se encuentra en armonía con la Ley General
e) Al bienestar y a un sano desarrollo integral, a la integridad y a una vida libre de violencia	<p>Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, esta legislación incorpora en su numeral 51 segundo párrafo: Las personas que ejerzan la patria potestad, guarda y custodia, tutela o persona alguna, no podrán imponer castigo corporal que atente contra la dignidad humana, como forma de corrección disciplinaria, por lo que en toda circunstancia y momento se deberá de observar el interés superior de la niñez.</p> <p>Lo anterior se considera contrario a los derechos humanos de la niñez ya que de acuerdo a los organismos internacionales se debe de erradicar TODO tipo de violencia contra la niñez. Este artículo faculta a que se les apliquen castigos corporales dejando a criterio de quien lo aplica que no lesiona su dignidad.</p> <p>Existe un movimiento global para poner fin a la violencia contra la niñez que se comprometen a implementar acciones que prevengan, atiendan y eliminen la violencia contra la niñez, que suscriben entre otras organizaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Organización Mundial de la Salud (OMS) - Alianza Mundial para Acabar con la Violencia Contra los Niños - Organización Panamericana de la Salud (OPS) - Programa de Emergencia del Presidente de los Estados Unidos para el Alivio del Sida (PEPFAR) - Together for Girls - Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) - Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), - Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) - Banco Mundial <p>En este movimiento el Estado Mexicano en junio de 2016 se comprometió a ser país pionero.</p>
f) A la Salud y la seguridad social	Se encuentra en armonía con la Ley General
g) La Educación, descanso y esparcimiento	Se encuentra en armonía con la Ley General y adiciona otra fracción que fortalece el derecho a la educación.

	XXIV. Otorgar una correcta orientación vocacional, para que así puedan elegir la profesión, arte, oficio y opción educativa que cumpla con sus expectativas y virtudes.
h) A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura	Se encuentra en armonía con la Ley General
i) A la libertad de expresión y acceso a la información	Se encuentra en armonía con la legislación general
j) A la participación, asociación y reunión	Se encuentra en armonía con la Ley General
k) A la intimidad	Se encuentra en armonía con la Ley General
l) A la seguridad jurídica, y al debido proceso	Se encuentra en armonía con la Ley General
m) A la protección en caso de migración	Se encuentra parcialmente en armonía con la legislación general ya que omite señalar el derecho al acceso efectivo a la asistencia consular así como e conocer la duración del procedimiento.
n) Al acceso a las tecnologías	Se encuentra en armonía con la Ley General
o) A la Movilidad Humana y al Libre Tránsito	Esta legislación incorpora otro derecho lo cual se considera abona a la protección y reconocimiento de derechos a la niñez.

Chihuahua	
Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua	
Última reforma publicada en el periódico oficial: 17 de junio de 2017. Ley publicada en Anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el miércoles 3 de junio de 2015.	
DERECHO PROTEGIDO	ESTADO ACTUAL
a) La vida, la supervivencia y el desarrollo	Se encuentra en armonía con la Ley General y lo fortalece al garantizar la vida de niñas y niños desde el momento de su concepción, así como su supervivencia y desarrollo pleno, se privilegiará la atención médica y nutricional, tanto prenatal como postnatal a las madres mediante la prevención, detección y tratamiento oportuno.
b) De prioridad	Se encuentra en armonía con la Ley General y lo fortalece al adicionar que: IV. Se instrumenten políticas públicas transversales para la protección integral de sus derechos. V. Se asignen mayores recursos a las instituciones públicas encargadas de la protección de sus derechos.
c) A la Identidad, Certeza Jurídica y Familia	Se encuentra en armonía con la Ley General
d) A la igualdad sustantiva y a la no discriminación	Se encuentra en armonía con la Ley General

e) Al bienestar y a un sano desarrollo integral, a la integridad y a una vida libre de violencia	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, ya que omite señalar la corrupción de personas menores de 18 años y el tráfico de menores (sic).
f) A la Salud y la seguridad social	Se encuentra en armonía con la Ley General y lo fortalece al establecer: XVIII. Asegurar una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad que permita lograr su normal crecimiento y óptimo desarrollo físico y mental. XIX. Proporcionar estimulación para mejorar el desarrollo cognitivo, social y emocional en la primera infancia. XX. Asegurar que, en el seno de la familia, centros de enseñanza y demás lugares, no sean víctimas de maltrato. XXI. Protegerlos del consumo de sustancias adictivas, así como de la exposición a cualquier conducta que les genere un riesgo o daño psicológico o emocional. XXII. Brindar atención médica prenatal y postnatal a las mujeres en gestación. XXIII. Recibir orientación y capacitación para obtener conocimientos básicos en materia de salud, nutrición, higiene, saneamiento comunitario y ambiental, así como todo aquello que favorezca su cuidado personal.
g) La Educación, descanso y esparcimiento	Se encuentra en armonía con la Ley General y lo fortalece al adicionar: Con el propósito de formar a niñas, niños y adolescentes para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, equidad de género, solidaridad y respeto a la diversidad cultural, la educación que se proporcione tenderá a: I. Respetar su dignidad e integridad como persona. II. Inculcar el respeto de los derechos humanos y los valores democráticos. III. Fomentar el respeto por su familia, personas con discapacidad, adultos mayores, y sus pares. IV. Fomentar los valores nacionales y la cultura. V. Transmitir el espíritu de solidaridad social. VI. Privilegiar los valores éticos. VII. Inculcar el respeto y protección del medio ambiente. VIII. Conocer, cuidar y respetar su sexualidad, de acuerdo a su madurez. IX. Procurar el desarrollo equitativo de quienes pertenezcan a comunidades indígenas, por tanto, será bilingüe e intercultural. X. Fomentar la participación activa en las escuelas y en su comunidad. XI. Promover la equidad de género, previniendo la discriminación.
h) A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura	Se encuentra en armonía con la Ley General
i) A la libertad de expresión y acceso a la información	Se encuentra en armonía con la Ley General
j) A la participación, asociación y reunión	Se encuentra en armonía con la Ley General
k) A la intimidad	Se encuentra en armonía con la Ley General

l) A la seguridad jurídica, y al debido proceso	Se encuentra en armonía con la Ley General
m) A la protección en caso de migración	Se encuentra en armonía con la Ley General
n) Al acceso a las tecnologías	Se encuentra en armonía con la Ley General

Ciudad de México	
Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México	
Última reforma publicada en la gaceta oficial de la ciudad de México: 29 de diciembre de 2017. Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el jueves 12 de noviembre de 2015.	
DERECHO PROTEGIDO	ESTADO ACTUAL
a) La vida, la supervivencia y el desarrollo	Se encuentra en armonía con la Ley General y lo fortalece al establecer obligaciones a los órganos políticos administrativos entre los que se encuentran los siguientes: - Participar en la elaboración y ejecución de los programas dirigidos a solucionar la problemática que les afecte en su respectiva demarcación territorial; II. Impulsar dentro de su demarcación las acciones de defensa y representación jurídica, protección, acciones de provisión, prevención, participación y atención en coordinación con las Secretarías del ramo; - Promover la concertación entre los sectores público, privado y social, para mejorar su calidad de vida en la demarcación territorial.
b) De prioridad	Se encuentra en armonía con la Ley General y lo fortalece al establecer que en el diseño y ejecución de las políticas públicas se les escuche, asimismo a que: -. Se garantice la prevalencia de sus derechos ante una situación de conflicto con los derechos e intereses de las personas adultas. -. Se actúe bajo el principio de debida diligencia estricta en todos los procedimientos judiciales y administrativos que conciernen a la protección de sus derechos humanos; particularmente, en aquellos procesos judiciales relacionados con la adopción y la guarda y custodia de las niñas y niños que se encuentran en su primera infancia. De igual manera, en los procesos judiciales de adolescentes en conflicto con la ley penal.
c) A la Identidad, Certeza Jurídica y Familia	Se encuentra en armonía con la Ley General, además que: Fortalece el derecho a la identidad al adicionar: -Pertener a un grupo cultural o nacional y compartir con sus integrantes costumbres, religión, idioma; siempre y cuando no constituyan violaciones a sus derechos humanos. En lo relativo al derecho a tener una familia, en materia de adopciones lo fortalece a señalar: -. Que se priorice la unidad familiar entre hermanos, promoviendo que puedan ser adoptados dentro del mismo núcleo familiar, en caso de no ser posible, procurar el mantenimiento de la convivencia entre ellos, siempre que no sea contrario a su interés superior; -. Que establezcan un procedimiento de seguimiento y evaluación trimestral a niñas, niños y adolescentes que hayan sido dados en adopción, que supervise su estado en la familia adoptante, por lo

	<p>menos con un año de posterioridad a la conclusión del proceso de adopción;</p> <ul style="list-style-type: none"> - Establecer un procedimiento de revocación de adopción en caso de que se acredite frente autoridad judicial que la misma ha sido contraria al interés superior de la niñez (sic); -Garantizar que se informe y asesore jurídicamente de forma gratuita y profesional, tanto a quienes consientan la adopción, como a quienes la acepten, a fin de que conozcan los alcances jurídicos, familiares y sociales de la misma
d) A la igualdad sustantiva y a la no discriminación	<p>Se encuentra en armonía con la Ley General fortalece al incluir</p> <ul style="list-style-type: none"> - En materia de igualdad: <ul style="list-style-type: none"> VII. Promover un entorno educativo en el que se eliminen las barreras sociales y culturales que impiden la asistencia a las escuelas de adolescentes embarazadas; VIII. Impulsar campañas, que de manera científica y veraz brinden información sobre el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos. Dichas campañas deberán diseñarse e implementarse de acuerdo con la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez de los segmentos de población de niñas y adolescentes a las que van dirigidas; IX. Generar mecanismos y campañas para alentar a las niñas y a las adolescentes a ejercer su opinión en todos los asuntos que las afecten, garantizando que sus opiniones sean respetadas y valoradas de acuerdo (sic) con la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez; particularmente, en cualquier procedimiento judicial o administrativo que afecte sus derechos y; X. Elaborar y aplicar protocolos de investigación, que tengan perspectiva de género, sobre los delitos que se cometen con mayor incidencia en contra de las niñas y las adolescentes. Primordialmente, para la investigación de los delitos que atenten contra la vida, la seguridad, libertad, el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad.
e) Al bienestar y a un sano desarrollo integral, a la integridad y a una vida libre de violencia	<p>Se encuentra en armonía con la Ley General</p> <p>En cuanto al derecho a una vida libre de violencia, lo fortalece al establecer otros supuestos, tales como el tráfico de órganos y la desaparición forzada de personas.</p>
f) A la Salud y la seguridad social	<p>Se encuentra en armonía con la Ley General y lo fortalece al establecer: Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias impulsarán las acciones necesarias para garantizar los derechos sexuales y reproductivos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo entre otras medidas las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Proporcionar asesoría y orientación gratuita sobre salud sexual y reproductiva, II. Prevenir embarazos de las niñas y las adolescentes; III. Proporcionar servicios gratuitos y profesionales en materia de salud sexual y reproductiva. IV. Desarrollar campañas de comunicación masiva para prevenir el abuso sexual de niñas, niños y adolescentes, así como para el normal desarrollo psicosexual de las niñas y niños
g) La Educación, descanso y esparcimiento	<p>Se encuentra en armonía con la Ley General y lo fortalece al establecer</p> <ul style="list-style-type: none"> - En materia de educación:

	<p>XX. Fortalecer la infraestructura tecnológica de las escuelas públicas para fomentar la formación científica y tecnológica de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>- En materia de descanso y esparcimiento: Establece como se proporcionará lo relativo al deporte y recreación</p>
<p>h) A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura</p>	<p>Se encuentra en armonía con la Ley General y lo fortalece al incluir:</p> <p>El derecho a la cultura propia de las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a un grupo indígena</p>
<p>i) A la libertad de expresión y acceso a la información</p>	<p>Se encuentra en armonía con la Ley General, y lo fortalece al incluir la perspectiva de género y el lenguaje no sexista.</p>
<p>j) A la participación, asociación y reunión</p>	<p>Se encuentra en armonía con la Ley General y lo fortalece al establecer que:</p> <p>Las autoridades y servidores públicos en sus respectivas competencias fomentarán la creación de espacios de participación para que las niñas, niños y adolescentes:</p> <p>I. Se organicen de conformidad con sus intereses y en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>II. Opinen, analicen, y en general, puedan expresar su punto de vista y propuestas, de forma individual o colectiva, en todos aquellos asuntos de su interés y éstos sean tomados en cuenta;</p> <p>III. Participen en el fomento a la cultura de respeto a sus derechos; y</p> <p>IV. Participen en programas de educación para la democracia y la tolerancia.</p> <p>Asimismo, señala que tienen derecho a que las autoridades de la Ciudad de México, les informen de qué manera su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta su solicitud.</p> <p>Asimismo establece que las autoridades y los órganos político administrativos fomentarán el ejercicio del derecho de asociación y reunión; asimismo establecerán las condiciones para que puedan hacer efectivo este derecho en un marco de seguridad y respeto a su integridad.</p>
<p>k) A la intimidad</p>	<p>Se encuentra en armonía con la Ley General</p>
<p>l) A la seguridad jurídica, y al debido proceso</p>	<p>Se encuentra en armonía con la Ley General</p>
<p>m) A la protección en caso de migración</p>	<p>No se encuentra en armonía con la Ley General, solo menciona que la niñez tendrá atención atendiendo a su situación migratoria, sin embargo, es omisa en señalar como se atenderán los derechos migratorios de niñas, niños y adolescentes.</p>
<p>n) Al acceso a las tecnologías</p>	<p>Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, incorpora este derecho en el listado de derechos, sin embargo, no señala acción alguna.</p>

Coahuila

Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza

Ultima reforma publicada en el periódico oficial: 23 de enero de 2018.
Ley publicada en el Periódico Oficial el martes 18 de marzo de 2014

DERECHO PROTEGIDO	ESTADO ACTUAL
a) La vida, la supervivencia y el desarrollo	Esta legislación no se encuentra en armonía con la Ley General, si bien establece la normatividad bajo la cual se regirá el Sistema Estatal para la garantía de los derechos humanos de la niñez del estado, solo hace una enumeración de los derechos omitiendo señalar los derechos a la seguridad social, libertad de expresión y migrantes, los que aparecen se omite señalar de qué forma se contemplarán, en ese sentido se deben de visibilizar de qué manera se aplicarán los derechos.
b) De prioridad	
c) A la Identidad, Certeza Jurídica y Familia	
d) A la igualdad sustantiva y a la no discriminación	
e) Al bienestar y a un sano desarrollo integral, a la integridad y a una vida libre de violencia	
f) A la Salud y la seguridad social	
g) La Educación, descanso y esparcimiento	
h) A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura	
i) A la libertad de expresión y acceso a la información	
j) A la participación, asociación y reunión	
k) A la intimidad	
l) A la seguridad jurídica, y al debido proceso	
m) A la protección en caso de migración	
n) Al acceso a las tecnologías	

Colima

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima

Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 25 de noviembre DE 2017.
Ley publicada en el Suplemento No. 1 del Periódico Oficial del Estado de Colima, el sábado 18 de abril de 2015.

DERECHO PROTEGIDO	ESTADO ACTUAL
a) La vida, la supervivencia y el desarrollo	Se encuentra en armonía con la Ley General
b) De prioridad	Se encuentra en armonía con la Ley General
c) A la Identidad, Certeza Jurídica y Familia	Se encuentra en armonía con la Ley General

d) A la igualdad sustantiva y a la no discriminación	Se encuentra en armonía con la Ley General
e) Al bienestar y a un sano desarrollo integral, a la integridad y a una vida libre de violencia	Se encuentra en armonía con la Ley General y lo fortalece al agregar a la edad para contraer matrimonio que ésta en ningún caso podrá dispensarse. En cuanto al derecho a una vida libre de violencia, adiciona: VIII. La exposición a contenidos artísticos, audiovisuales, gráficos, sonoros o electrónicos de todo tipo que contengan contenido violento, explícito o impropio para la edad de la niña, niño o adolescente en cuestión.
f) A la Salud y la seguridad social	Se encuentra en armonía con la Ley General
g) La Educación, descanso y esparcimiento	Se encuentra en armonía con la Ley General
h) A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura	Se encuentra en armonía con la Ley General
i) A la libertad de expresión y acceso a la información	Se encuentra en armonía con la Ley General,
j) A la participación, asociación y reunión	Se encuentra en armonía con la Ley General
k) A la intimidad	Se encuentra en armonía con la Ley General
l) A la seguridad jurídica, y al debido proceso	Se encuentra en armonía con la Ley General
m) A la protección en caso de migración	Se encuentra en armonía con la Ley General
n) Al acceso a las tecnologías	Se encuentra en armonía con la Ley General

Durango	
Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango	
Ley publicada en el Número Bis del Periódico Oficial del Estado de Durango, el jueves 12 de marzo de 2015.	
DERECHO PROTEGIDO	ESTADO ACTUAL
a) La vida, la supervivencia y el desarrollo	Se encuentra en armonía con la Ley General
b) De prioridad	Se encuentra en armonía con la Ley General
c) A la Identidad, Certeza Jurídica y Familia	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, en lo relativo al derecho a vivir en familia la legislación omite lo relacionado con las adopciones internacionales, así como establecer los perfiles de las personas de las instituciones públicas que atienden a la niñez en el estado.
d) A la igualdad sustantiva y a la no discriminación	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General En lo relacionado con el derecho a la igualdad sustantiva, hace falta incorporar: - Transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones y procurar la utilización de un lenguaje no sexista en sus documentos oficiales;

	<ul style="list-style-type: none"> - Establecer medidas dirigidas de manera preferente a niñas y adolescentes que pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja para el ejercicio de los derechos contenidos en esta Ley; - Establecer los mecanismos institucionales que orienten al Estado mexicano hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las niñas y adolescentes. <p>En lo relacionado con el derecho a no ser discriminado lo fortalece haciendo la siguiente incorporación: Impulsar políticas públicas encaminadas al fortalecimiento familiar, a fin de que todas las niñas, los niños y los adolescentes logren un desarrollo integral y accedan a las mismas oportunidades a lo largo de su vida.</p>
e) Al bienestar y a un sano desarrollo integral, a la integridad y a una vida libre de violencia	Se encuentra en armonía con la Ley General
f) A la Salud y la seguridad social	Se encuentra en armonía con la Ley General
g) La Educación, descanso y esparcimiento	Se encuentra en armonía con la Ley General
h) A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura	Se encuentra en armonía con la Ley General
i) A la libertad de expresión y acceso a la información	Se encuentra en armonía con la Ley General
j) A la participación, asociación y reunión	Se encuentra en armonía con la Ley General
k) A la intimidad	Se encuentra en armonía con la Ley General
l) A la seguridad jurídica, y al debido proceso	Se encuentra en armonía con la Ley General
m) A la protección en caso de migración	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General
n) Al acceso a las tecnologías	No se encuentra en armonía con la Ley General, esta legislación omite incorporar este derecho.
o) De las Niñas, Niños y Adolescentes en Situaciones Especiales	Esta legislación lo incorpora dentro de los derechos considerados para la niñez y mandata a las autoridades estatales y municipales el <i>tutelar</i> los derechos de la niñez, al respecto se considera sería apropiado proteger y garantizar en lugar de tutelar.

Estado de México	
Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México	
Última reforma publicada en la gaceta del gobierno: 10 de enero de 2018. Ley publicada en la Sección Tercera de la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el jueves 7 de mayo de 2015.	
DERECHO PROTEGIDO	ESTADO ACTUAL

<p>a) La vida, la supervivencia y el desarrollo</p>	<p>Se encuentra en armonía con la Ley General, adicionalmente establece que: -Las autoridades estatales encargadas de la atención y protección a las víctimas coordinarán la ejecución de las acciones en la materia y darán prioridad a las niñas, niños y adolescentes, en su calidad de víctimas y ofendidos, a fin de garantizar el desarrollo integral y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia. -Las autoridades municipales establecerán unidades de primer contacto para la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas del delito y de violaciones de sus derechos humanos, en términos de las disposiciones aplicables.</p>
<p>b) De prioridad</p>	<p>Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, la legislación omite señalar que en las medidas concernientes a la niñez, las autoridades tengan como consideración primordial el interés superior de la niñez.</p>
<p>c) A la Identidad, Certeza Jurídica y Familia</p>	<p>Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, en lo que se refiere al derecho a vivir en familia, la legislación omite establecer los lineamientos generales para los casos en que de manera extraordinaria tenga que aplicarse una medida de cuidados alternativos, asimismo, no incorpora el perfil de las personas que habrán de encargarse de realizar las evaluaciones a niñas, niños y adolescentes en materia de adopción.</p>
<p>d) A la igualdad sustantiva y a la no discriminación</p>	<p>Se encuentra en armonía con la Ley General y lo fortalece al adicionar: Impulsar políticas públicas encaminadas al fortalecimiento familiar, a fin de que todas las niñas, los niños y los adolescentes logren un desarrollo integral y accedan a las mismas oportunidades a lo largo de su vida.</p>
<p>e) Al bienestar y a un sano desarrollo integral, a la integridad y a una vida libre de violencia</p>	<p>Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General En cuanto al derecho a vivir en condiciones de bienestar y sano desarrollo, omite señalar la edad mínima para contraer matrimonio. Por lo que respecta al derechos a una vida libre de violencia, esta legislación omite establecer bajo qué supuestos el estado debe de tomar medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar a la niñez afectada por</p>
<p>f) A la Salud y la seguridad social</p>	<p>Se encuentra en armonía con la Ley General</p>
<p>g) La Educación, descanso y esparcimiento</p>	<p>Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, en lo relativo al derecho a la educación omite señalar los fines de la misma.</p>
<p>h) A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura</p>	<p>Se encuentra en armonía con la Ley General</p>
<p>i) A la libertad de expresión y acceso a la información</p>	<p>Se encuentra en armonía con la Ley General y lo fortalece al establecer la forma en que ha de aplicarse.</p>
<p>j) A la participación, asociación y reunión</p>	<p>Se encuentra en armonía con la Ley General, lo fortalece al establecer la forma en que ha de aplicarse.</p>
<p>k) A la intimidad</p>	<p>Se encuentra en armonía con la Ley General</p>
<p>l) A la seguridad jurídica, y al debido proceso</p>	<p>Se encuentra en armonía con la Ley General</p>

m) A la protección en caso de migración	Se encuentra en armonía con la Ley General
n) Al acceso a las tecnologías	Se encuentra en armonía con la Ley General

Guanajuato	
Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato	
Ley publicada en la Segunda Parte del Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, el viernes 11 de septiembre de 2015.	
DERECHO PROTEGIDO	ESTADO ACTUAL
a) La vida, la supervivencia y el desarrollo	Se encuentra en armonía con la Ley General
b) De prioridad	Se encuentra en armonía con la Ley General
c) A la Identidad, Certeza Jurídica y Familia	Se encuentra en armonía con la Ley General
d) A la igualdad sustantiva y a la no discriminación	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, la ley estatal omite establecer las acciones que coadyuvarán a garantizar la igualdad sustantiva.
e) Al bienestar y a un sano desarrollo integral, a la integridad y a una vida libre de violencia	<p>Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, el derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral no contempla el establecimiento de la edad mínima para contraer matrimonio.</p> <p>Por otro lado, en cuanto al derecho a una vida libre de violencia, establece que: Quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia de niñas, niños y adolescentes, deberán ejercer su derecho de educación, formación y enmienda atendiendo siempre al interés superior de éstos, quedando prohibidos los castigos corporales, así como los tratos humillantes o degradantes como formas de corrección disciplinaria. No obstante, no incluye la obligatoriedad de tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños y adolescentes se vean afectados por descuido, negligencia, corrupción, trata de personas, tráfico de menores, trabajos antes de la edad mínima, el trabajo de los adolescentes mayores de 15 años que perjudiquen su salud, la incitación a la coacción.</p>
f) A la Salud y la seguridad social	No se encuentra en armonía con la Ley General, la Legislación local únicamente enlista el derecho a la salud y hace referencia a la salud materno infantil de manera escueta y es omisa completamente en señalar de qué manera se va a garantizar el derecho a la seguridad social.
g) La Educación, descanso y esparcimiento	<p>Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, la Legislación local no consideran establecer:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las acciones que garanticen el derecho a la educación - Señalar los fines de la educación - Señalar las medidas para erradicar la violencia en los espacios escolares - Establecer la obligatoriedad al Estado de garantizar el derecho al descanso y esparcimiento.

h) A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura	Se encuentra en armonía con la Ley General
i) A la libertad de expresión y acceso a la información	Se encuentra en armonía con la Ley General
j) A la participación, asociación y reunión	Se encuentra en armonía con la Ley General
k) A la intimidad	Se encuentra en armonía con la Ley General
l) A la seguridad jurídica, y al debido proceso	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, la legislación local omite señalar la obligatoriedad del estado de garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes y las acciones para ello.
m) A la protección en caso de migración	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, la legislación local omite establecer las garantías del debido proceso en los procesos que involucran a niñas, niños y adolescentes.
n) Al acceso a las tecnologías	Se encuentra en armonía con la Ley General.

Guerrero	
Ley número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero	
Última reforma publicada en el periódico oficial: 17 de mayo de 2016. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el viernes 09 de octubre de 2015.	
DERECHO PROTEGIDO	ESTADO ACTUAL
a) La vida, la supervivencia y el desarrollo	Se encuentra en armonía con la Ley General
b) De prioridad	Se encuentra en armonía con la Ley General
c) A la Identidad, Certeza Jurídica y Familia	Se encuentra en armonía con la Ley General
d) A la igualdad sustantiva y a la no discriminación	Se encuentra en armonía con la Ley General
e) Al bienestar y a un sano desarrollo integral, a la integridad y a una vida libre de violencia	Se encuentra en armonía con la Ley General
f) A la Salud y la seguridad social	Se encuentra en armonía con la Ley General
g) La Educación, descanso y esparcimiento	Se encuentra en armonía con la Ley General
h) A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura	Se encuentra en armonía con la Ley General
i) A la libertad de expresión y acceso a la información	Se encuentra en armonía con la Ley General
j) A la participación, asociación y reunión	Se encuentra en armonía con la Ley General

k) A la intimidad	Se encuentra en armonía con la Ley General
l) A la seguridad jurídica, y al debido proceso	Se encuentra en armonía con la Ley General
m) A la protección en caso de migración	Se encuentra en armonía con la Ley General
n) Al acceso a las tecnologías	Se encuentra en armonía con la Ley General

Hidalgo	
Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo	
Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 31 de julio de 2017. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el lunes 20 de abril de 2015	
DERECHO PROTEGIDO	ESTADO ACTUAL
a) La vida, la supervivencia y el desarrollo	Se encuentra en armonía con la Ley General
b) De prioridad	Se encuentra en armonía con la Ley General
c) A la Identidad, Certeza Jurídica y Familia	Se encuentra en armonía con la Ley General
d) A la igualdad sustantiva y a la no discriminación	Se encuentra en armonía con la Ley General y fortalece al establecer que: Niñas, niños y adolescentes en situaciones específicas de vulnerabilidad por pobreza, marginación, indigencia, situación de calle, discapacidad, rehabilitación, raza, origen étnico, creencia religiosa, situación social, idioma o lengua, color de piel, edad, género, situación de orientación sexual e identidad de género, calidad de persona migrante, refugiado o desplazado, en conflicto con la ley, víctimas de trabajo infantil, turismo sexual, lenocinio, pornografía o reclutamiento o cualquier condición atribuida a ellos o a sus padres, tutores o familia tienen el derecho a la integración social, ser sujetos de condiciones y oportunidades para el desarrollo integral que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales.
e) Al bienestar y a un sano desarrollo integral, a la integridad y a una vida libre de violencia	Se encuentra en armonía con la Ley General
f) A la Salud y la seguridad social	Se encuentra en armonía con la Ley General
g) La Educación, descanso y esparcimiento	Se encuentra en armonía con la Ley General
h) A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura	Se encuentra en armonía con la Ley General
i) A la libertad de expresión y acceso a la información	Se encuentra en armonía con la Ley General
j) A la participación, asociación y reunión	Se encuentra en armonía con la Ley General
k) A la intimidad	Se encuentra en armonía con la Ley General

l) A la seguridad jurídica, y al debido proceso	Se encuentra en armonía con la Ley General
m) A la protección en caso de migración	Se encuentra en armonía con la Ley General
n) Al acceso a las tecnologías	Se encuentra en armonía con la Ley General

Jalisco	
Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco	
Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 4 de marzo de 2017. Ley publicada en la Sección III del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el sábado 5 de septiembre de 2015.	
DERECHO PROTEGIDO	ESTADO ACTUAL
a) La vida, la supervivencia y el desarrollo	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, omite señalar que niñas, niños y adolescentes tiene derecho a: <ul style="list-style-type: none"> - Disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral. - No ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia, ni a ser utilizados en conflictos armados o violentos.
b) De prioridad	Se encuentra en armonía con la Ley General
c) A la Identidad, Certeza Jurídica y Familia	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, la legislación local hace la remisión a la legislación aplicable y omite establecer derechos como contar con un nombre y apellidos correspondientes, a ser inscritos en el Registro civil, a contar con una nacionalidad, conocer su filiación, preservar su identidad. Asimismo, la ley es omisa respecto del derecho a vivir en familia omite señalar los lineamientos básicos sobre la competencia del sistema estatal y municipal DIF, las disposiciones mínimas en materia de adopción, lo relativo a la adopción internacional, el perfil de las personas encargadas de la atención a niñas, niños y adolescentes.
d) A la igualdad sustantiva y a la no discriminación	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, la legislación estatal omite establecer las acciones para garantizar el derecho a la igualdad, asimismo, omite señalar la adopción de las medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales o perjuicios que atenten contra la igualdad.
e) Al bienestar y a un sano desarrollo integral, a la integridad y a una vida libre de violencia	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, la legislación local es omisa en señalar la edad mínima para contraer matrimonio. Asimismo, omite establecer dentro de las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar las afectaciones: <ul style="list-style-type: none"> - El trabajo antes de la edad mínima señalada por la Ley Federal del Trabajo - La trata de personas menores de 18 años de edad - El trabajo de adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud. Estos supuestos los incorpora en un derecho que adiciona a la legislación: Del Derecho a ser Protegidos contra toda Forma de Explotación Por otro lado, incluye dentro de este mismo precepto, los actos que promuevan en las niñas, niños y adolescentes el olvido, rechazo, rencor, odio, desprecio o temor hacia su otro padre o madre, o

	cualquier otra persona con quien tienen derecho de visitas y convivencia, lo cual es un aporte en beneficio de la niñez.
f) A la Salud y la seguridad social	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, la legislación local no señala de manera expresa la obligatoriedad de garantizar el derecho a la seguridad social.
g) La Educación, descanso y esparcimiento	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, la legislación local omite establecer las acciones que garanticen la consecución de una educación de calidad.
h) A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura	Se encuentra en armonía con la Ley General
i) A la libertad de expresión y acceso a la información	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, la legislación local omite señalar los lineamientos básicos bajo los cuales se debe procurar que se difunda la información y materiales; así como señalar la facultad de la Procuraduría de Protección Estatal de ordenar a los medios de comunicación que se apeguen a los lineamientos correspondientes.
j) A la participación, asociación y reunión	Se encuentra en armonía con la Ley General
k) A la intimidad	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General
l) A la seguridad jurídica, y al debido proceso	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, la legislación omite señalar los lineamientos básicos del debido proceso
m) A la protección en caso de migración	No se encuentra en armonía con la Ley General, la legislación local señala en el Título de obligaciones que los Sistemas estatal y municipales deberán de brindar protección a la niñez en condición de migración omitiendo señalar las garantías de debido proceso y sus derechos básicos.
n) Al acceso a las tecnologías	Se encuentra en armonía con la Ley General
o) Derecho a la Protección y Asistencia Social	Fortalece los derechos de las niñas, niños y adolescentes al incluir el derecho a la protección en casos de situación especialmente vulnerable
p) Derecho a un Medio Ambiente Sano, Adecuado y Ecológicamente Equilibrado	Fortalece los derechos de las niñas, niños y adolescentes al incluir el derecho de la niñez a un ambiente adecuado
q) Derecho a ser Protegidos contra toda Forma de Explotación	En la legislación general las disposiciones de este precepto se encuentran insertas en el derecho al bienestar y a un sano desarrollo integral, a la integridad y a una vida libre de violencia

Michoacán	
Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo	
Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial: 25 de abril de 2017. Ley publicada en la Sexta Sección del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el martes 2 de junio de 2015.	
DERECHO PROTEGIDO	ESTADO ACTUAL
a) La vida, la supervivencia y el desarrollo	Se encuentra en armonía con la Ley General

b) De prioridad	Se encuentra en armonía con la Ley General
c) A la Identidad, Certeza Jurídica y Familia	Se encuentra en armonía con la Ley General
d) A la igualdad sustantiva y a la no discriminación	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, la legislación local omite señalar la transversalización de la perspectiva de género en todas las actuaciones y procurar la utilización de un lenguaje no sexista en los documentos oficiales.
e) Al bienestar y a un sano desarrollo integral, a la integridad y a una vida libre de violencia	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, en cuanto al derecho a una vida libre de violencia la legislación local Omite señalar las medidas obligadas para prevenir, atender y sancionar los casos en que la niñez se vea afectada por descuido, negligencia, corrupción, tráfico de menores, trabajo antes de la edad mínima prevista en la Ley Federal del Trabajo, el trabajo adolescente de mayores de 15 años que perjudique su salud, su educación y la incitación o coacción a la comisión de delitos. Asimismo incorpora el maltrato
f) A la Salud y la seguridad social	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, la legislación local omite señalar el proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva.
g) La Educación, descanso y esparcimiento	Se encuentra en armonía con la Ley General
h) A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura	Se encuentra en armonía con la Ley General
i) A la libertad de expresión y acceso a la información	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, en cuanto al derecho a la libertad de expresión, la legislación local omite señalar que se tome en cuenta la opinión de la niñez respecto de los asuntos que les afectan directamente o sus familias o comunidades. En lo relacionado al derecho al acceso a la información la legislación local omite señalar
j) A la participación, asociación y reunión	Se encuentra en armonía con la Ley General y fortalece este derecho al establecer: - Que Las autoridades estatales correspondientes proporcionarán asesoría y orientación para la promoción e integración de organizaciones de niñas, niños y adolescentes, así como también elaborarán un registro de las mismas. - Atenderán, al establecerse los planes de urbanización, desarrollo y organización del espacio comunitario a la libre y segura convivencia de niñas, niños y adolescentes en su comunidad;
k) A la intimidad	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, la legislación estatal no contempla el procedimiento a seguir para cuando se entreviste a la niñez por algún medio de comunicación.
l) A la seguridad jurídica, y al debido proceso	Se encuentra en armonía con la Ley General
m) A la protección en caso de migración	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, la ley estatal no incorpora en la ley las garantías al debido proceso en los procesos migratoria de la niñas, niños y adolescentes
n) Al acceso a las tecnologías	Se encuentra en armonía con la Ley General
o) Niñas y niños que viven con sus madres en los centros penitenciarios	Esta legislación incorpora de manera expresa derechos de la niñez que vive con alguno de sus progenitores en un centro de reclusión penitenciario, lo cual se considera acertado y abona a los derechos

	especialmente en lugares en donde se carece del respeto a los derechos humanos de las personas.
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------

Morelos	
Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos	
Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 1 de marzo de 2017. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, el miércoles 14 de octubre de 2015.	
DERECHO PROTEGIDO	ESTADO ACTUAL
a) La vida, la supervivencia y el desarrollo	Se encuentra en armonía con la Ley General
b) De prioridad	Se encuentra en armonía con la Ley General
c) A la Identidad, Certeza Jurídica y Familia	Se encuentra en armonía con la Ley General
d) A la igualdad sustantiva y a la no discriminación	Se encuentra en armonía con la Ley General
e) Al bienestar y a un sano desarrollo integral, a la integridad y a una vida libre de violencia	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, la legislación estatal con establecer como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años
f) A la Salud y la seguridad social	Se encuentra en armonía con la Ley General
g) La Educación, descanso y esparcimiento	Se encuentra en armonía con la Ley General
h) A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura	Se encuentra en armonía con la Ley General
i) A la libertad de expresión y acceso a la información	Se encuentra en armonía con la Ley General
j) A la participación, asociación y reunión	Se encuentra en armonía con la Ley General
k) A la intimidad	Se encuentra en armonía con la Ley General
l) A la seguridad jurídica, y al debido proceso	Se encuentra en armonía con la Ley General
m) A la protección en caso de migración	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, la ley estatal no incorpora en la ley las garantías al debido proceso en los procesos migratoria de la niñas, niños y adolescentes
n) Al acceso a las tecnologías	Se encuentra en armonía con la Ley General

Nayarit	
Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit	
Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 8 de noviembre de 2016. Ley publicada en la Sección Segunda del Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el miércoles 8 de julio de 2015.	

DERECHO PROTEGIDO	ESTADO ACTUAL
a) La vida, la supervivencia y el desarrollo	Se encuentra en armonía con la Ley General
b) De prioridad	Se encuentra en armonía con la Ley General
c) A la Identidad, Certeza Jurídica y Familia	Se encuentra en armonía con la Ley General
d) A la igualdad sustantiva y a la no discriminación	Se encuentra en armonía con la Ley General
e) Al bienestar y a un sano desarrollo integral, a la integridad y a una vida libre de violencia	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, la legislación estatal con establecer como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años
f) A la Salud y la seguridad social	Se encuentra en armonía con la Ley General
g) La Educación, descanso y esparcimiento	Se encuentra en armonía con la Ley General
h) A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura	Se encuentra en armonía con la Ley General
i) A la libertad de expresión y acceso a la información	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, la legislación estatal omite establecer las disposiciones aplicables a los medios de comunicación al difundir información relacionada con la niñez.
j) A la participación, asociación y reunión	Se encuentra en armonía con la Ley General
k) A la intimidad	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, la legislación estatal no contempla el procedimiento a seguir para cuando se entreviste a la niñez por algún medio de comunicación
l) A la seguridad jurídica, y al debido proceso	Se encuentra en armonía con la Ley General
m) A la protección en caso de migración	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, la ley estatal no incorpora en la ley las garantías al debido proceso en los procesos migratoria de la niñas, niños y adolescentes
n) Al acceso a las tecnologías	Se encuentra en armonía con la Ley General

Nuevo León	
Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León	
<p>Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 8 de enero de 2018. Ley publicada en la sección tercera del periódico oficial del estado de nuevo león, el viernes 27 de noviembre de 2015.</p>	
DERECHO PROTEGIDO	ESTADO ACTUAL
a) La vida, la supervivencia y el desarrollo	Se encuentra en armonía con la Ley General
b) De prioridad	Se encuentra en armonía con la Ley General
c) A la Identidad, Certeza Jurídica y Familia	Se encuentra en armonía con la Ley General y fortalece el derecho a la identidad al establecer disposiciones jurídicas para asegurar que la niñez tenga los apellidos correspondientes y el reconocimiento de su filiación.
d) A la igualdad sustantiva y a la no discriminación	Se encuentra en armonía con la Ley General

<p>e) Al bienestar y a un sano desarrollo integral, a la integridad y a una vida libre de violencia</p>	<p>Se encuentra en armonía con la Ley General, y fortalece el derecho al bienestar y al sano desarrollo integral, al incorporar medidas para que niñas, niños y adolescentes estén en la posibilidad de tener un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social. Asimismo, fortalece el derecho a una vida libre de violencia al señalar el establecimiento de mecanismos tendientes a evitar que las niñas, niños y adolescentes sufran alguna de las conductas violentas.</p>
<p>f) A la Salud y la seguridad social</p>	<p>Se encuentra en armonía con la Ley General y lo fortalece es establecer acciones en favor de la niñez como garantizar el derecho que tienen niñas, niños y adolescentes a mantener la relación con sus padres, y en el entendimiento de que tal relación es benéfica para el mejoramiento de la salud, se permitirá que el padre, la madre o ambos, o en su defecto de quien ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, permanezcan con ellos cuando estén hospitalizados o se les realicen análisis o exámenes médicos, y se buscará que además participen y coadyuven en la medida de su capacidad en el proceso de curación, así como en caso de que los progenitores dificulten la recuperación de niñas, niños y adolescentes, se impida su presencia.</p>
<p>g) La Educación, descanso y esparcimiento</p>	<p>Se encuentra en armonía con la Ley General</p>
<p>h) A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura</p>	<p>Se encuentra en armonía con la Ley General</p>
<p>i) A la libertad de expresión y acceso a la información</p>	<p>Se encuentra en armonía con la Ley General y lo fortalece al establecer acciones que garantizan el derecho a la cultura para la niñez</p>
<p>j) A la participación, asociación y reunión</p>	<p>Se encuentra en armonía con la Ley General</p>
<p>k) A la intimidad</p>	<p>Se encuentra en armonía con la Ley General</p>
<p>l) A la seguridad jurídica, y al debido proceso</p>	<p>Se encuentra en armonía con la Ley General y lo fortalece al establecer que en cualesquier ámbito deberán tomar en consideración la capacidad de comprensión que su edad indique y atender al absoluto respeto de los derechos reconocidos en Constitución Federal,</p>
<p>m) A la protección en caso de migración</p>	<p>Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, la ley estatal no incorpora en la ley las garantías al debido proceso en los procesos migratoria de la niñas, niños y adolescentes</p>
<p>n) Al acceso a las tecnologías</p>	<p>Se encuentra en armonía con la Ley General</p>

Oaxaca

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca

Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 15 de diciembre de 2017.

Ley publicada en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el miércoles 16 de diciembre de 2015.

DERECHO PROTEGIDO	ESTADO ACTUAL
a) La vida, la supervivencia y el desarrollo	Se encuentra en armonía con la Ley General
b) De prioridad	Se encuentra en armonía con la Ley General
c) A la Identidad, Certeza Jurídica y Familia	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, la legislación estatal no considera las condiciones mínimas que se deben de observar en materia de adopción.
d) A la igualdad sustantiva y a la no discriminación	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, la legislación local no señala de qué forma se va asegurar el derecho a la igualdad y a la no discriminación.
e) Al bienestar y a un sano desarrollo integral, a la integridad y a una vida libre de violencia	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, la legislación estatal es omisa en establecer como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años, asimismo es omisa en señalar de qué forma se va asegurar el derecho a una vida libre de violencia.
f) A la Salud y la seguridad social	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, la legislación estatal es omisa en señala las prioridades para la niñez en materia de salud, asimismo no señala la garantía de la seguridad social.
g) La Educación, descanso y esparcimiento	Se encuentra en armonía con la Ley General
h) A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura	Se encuentra en armonía con la Ley General
i) A la libertad de expresión y acceso a la información	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, la legislación estatal omite establecer las disposiciones aplicables a los medios de comunicación al difundir información relacionada con la niñez. Asimismo abona al establecer de manera específica el recibir información que enaltezca los valores de paz, equidad, democracia, solidaridad, libertad, justicia, respeto y tolerancia.
j) A la participación, asociación y reunión	Se encuentra en armonía con la Ley General y lo fortalece al establecer
k) A la intimidad	Se encuentra en armonía con la Ley General
l) A la seguridad jurídica, y al debido proceso	Se encuentra en armonía con la Ley General
m) A la protección en caso de migración	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, la ley estatal no incorpora en la ley las garantías al debido proceso en los procesos migratoria de la niñas, niños y adolescentes
n) Al acceso a las tecnologías	Se encuentra en armonía con la Ley General
o) Derecho a la alimentación	Esta legislación fortalece la ley al incorporar el derecho a la alimentación saludable que asegure el desarrollo de la niñez
p) Derecho de niñas, niños y adolescentes indígenas y afroamericanos	Esta legislación fortalece la ley al incorporar derechos específicos para niñas, niños y adolescentes indígenas y afroamericanos a fin de que se les garantice protección contra toda forma de discriminación y la obligación de proteger su lengua, manifestaciones artísticas, vestimenta tradicional y todas sus instituciones comunitarias e indígenas con arreglo a las Leyes de la materia
q) Derechos de niñas, niños y adolescentes en	Esta legislación fortalece los derechos de la niñez al contemplar medidas específicas para la niñez en caso de desastre.

situación de emergencias naturales y desastres ecológicos	
r) De los derechos de niñas y adolescentes madres o padres	Esta legislación fortalece los derechos de la niñez al asegurar que la niñez que sean madres o padres, tengan acceso a los derechos tales como asistir a la escuela y al fortalecimiento familiar entre otros.
s) De los derechos de niñas, niños y adolescentes con madre o padre privado de su libertad	Esta legislación considera expresamente la protección de derechos de la niñez que tienen a alguno de sus progenitores en situación de reclusión.

Puebla	
Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla	
<p>Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 29 de diciembre de 2017. Ley publicada en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Puebla, el miércoles 3 de junio de 2015.</p>	
DERECHO PROTEGIDO	ESTADO ACTUAL
a) La vida, la supervivencia y el desarrollo	Se encuentra en armonía con la Ley General, y lo fortalece al establecer inserto en este conjunto de derechos, el derecho a la paz. Asimismo señala la importancia de atender especialmente a la niñez desde la primera infancia
b) De prioridad	Se encuentra en armonía con la Ley General
c) A la Identidad, Certeza Jurídica y Familia	Se encuentra en armonía con la Ley General
d) A la igualdad sustantiva y a la no discriminación	Se encuentra en armonía con la Ley General
e) Al bienestar y a un sano desarrollo integral, a la integridad y a una vida libre de violencia	Se encuentra en armonía con la Ley General
f) A la Salud y la seguridad social	Se encuentra en armonía con la Ley General
g) La Educación, descanso y esparcimiento	Se encuentra en armonía con la Ley General
h) A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura	Se encuentra en armonía con la Ley General
i) A la libertad de expresión y acceso a la información	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, la legislación estatal omite establecer las disposiciones aplicables a los medios de comunicación al difundir información relacionada con la niñez..
j) A la participación, asociación y reunión	Se encuentra en armonía con la Ley General
k) A la intimidad	Se encuentra en armonía con la Ley General
l) A la seguridad jurídica, y al debido proceso	Se encuentra en armonía con la Ley General

m) A la protección en caso de migración	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, la ley estatal no incorpora en la ley las garantías al debido proceso en los procesos migratoria de la niñas, niños y adolescentes
n) Al acceso a las tecnologías	Se encuentra en armonía con la Ley General

Querétaro	
Ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro	
Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, el jueves 3 de septiembre de 2015.	
DERECHO PROTEGIDO	ESTADO ACTUAL
a) La vida, la supervivencia y el desarrollo	Se encuentra en armonía con la Ley General
b) De prioridad	Se encuentra en armonía con la Ley General
c) A la Identidad, Certeza Jurídica y Familia	Se encuentra en armonía con la Ley General
d) A la igualdad sustantiva y a la no discriminación	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, la legislación estatal omite señalar en materia de igualdad transversalizar la perspectiva de género y la utilización de un lenguaje no sexista. En materia de no discriminación, se omite señalar la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales o prejuicios atenten contra la igualdad de la niñez.
e) Al bienestar y a un sano desarrollo integral, a la integridad y a una vida libre de violencia	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, la legislación estatal con establecer como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.
f) A la Salud y la seguridad social	Se encuentra en armonía con la Ley General
g) La Educación, descanso y esparcimiento	Se encuentra en armonía con la Ley General
h) A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura	Se encuentra en armonía con la Ley General y fortalece este derecho al incluir disposiciones tales como: Promover y garantizar, por todos los medios a su alcance, las expresiones culturales de niñas, niños y adolescentes y el intercambio cultural a nivel estatal, nacional e internacional; Contemplar un sistema de promoción y apoyo a iniciativas culturales de niñas, niños y adolescentes, poniendo énfasis en el rescate de elementos culturales de los sectores populares y de los pueblos indígenas asentados en el Estado; aperturar espacios para la expresión del talento infantil, fomentando el acceso preferencial de niñas, niños y adolescentes a los eventos culturales propios de su edad; Apoyar a los organismos de la sociedad civil debidamente constituidos que promueven cultura entre niñas, niños y adolescentes; y Garantizar que los docentes cuenten con formación en educación intercultural y que las estrategias pedagógicas aplicadas partan de los saberes, costumbres y experiencias de los educandos.
i) A la libertad de expresión y acceso a la información	Se encuentra en armonía con la Ley General
j) A la participación, asociación y reunión	Se encuentra en armonía con la Ley General
k) A la intimidad	Se encuentra en armonía con la Ley General

l) A la seguridad jurídica, y al debido proceso	Se encuentra en armonía con la Ley General
m) A la protección en caso de migración	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, la ley estatal no incorpora en la ley las garantías al debido proceso en los procesos migratoria de la niñas, niños y adolescentes
n) Al acceso a las tecnologías	Se encuentra en armonía con la Ley General

Quintana Roo	
Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo	
Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 29 de diciembre de 2017. Ley publicada en el Número 8 Ordinario Bis del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el jueves 30 de abril de 2015.	
DERECHO PROTEGIDO	ESTADO ACTUAL
a) La vida, la supervivencia y el desarrollo	Se encuentra en armonía con la Ley General
b) De prioridad	Se encuentra en armonía con la Ley General
c) A la Identidad, Certeza Jurídica y Familia	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, en cuanto al derecho a vivir en familia, la legislación estatal omite establecer las consideraciones que deberán de observarse para otorgar el certificado de idoneidad.
d) A la igualdad sustantiva y a la no discriminación	Se encuentra en armonía con la Ley General
e) Al bienestar y a un sano desarrollo integral, a la integridad y a una vida libre de violencia	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, la legislación estatal con establecer como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años. Asimismo en cuanto al derecho a una vida libre de violencia, la legislación estatal omite señalar en señalar las medidas necesarias para prevenir, atender, y sancionar los casos en que la niñez se vea afectada.
f) A la Salud y la seguridad social	Se encuentra en parcialmente en armonía con la Ley General, la legislación estatal es omisa en señalar las acciones para garantizar la salud de la niñez.
g) La Educación, descanso y esparcimiento	Se encuentra en armonía con la Ley General
h) A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura	Se encuentra en armonía con la Ley General
i) A la libertad de expresión y acceso a la información	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, la legislación estatal omite establecer las disposiciones aplicables a los medios de comunicación al difundir información relacionada con la niñez.
j) A la participación, asociación y reunión	Se encuentra en armonía con la Ley General
k) A la intimidad	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, la legislación estatal no contempla el procedimiento a seguir para cuando se entreviste a la niñez por algún medio de comunicación
l) A la seguridad jurídica, y al debido proceso	Se encuentra en armonía con la Ley General

m) A la protección en caso de migración	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, la ley estatal no incorpora en la ley las garantías al debido proceso en los procesos migratoria de la niñas, niños y adolescentes
n) Al acceso a las tecnologías	Se encuentra en armonía con la Ley General
o) Derechos de protección de niñas, niños y adolescentes en situación de calle	La legislación estatal fortalece los derechos de la niñez al incluir de manera expresa disposiciones para la protección de la niñez en situación de calle a fin de evitar su abuso y explotación.
p) De los derechos de protección de los adolescentes trabajadores	La legislación estatal fortalece los derechos de la niñez al incluir de manera expresa disposiciones para la protección de la niñez en situación de calle a fin de evitar su abuso y explotación.
q) Derechos de protección de niñas y niños en primera infancia	La legislación estatal fortalece los derechos de la niñez al incluir de manera expresa disposiciones para fortalecer a la niñez desde la primera etapa.

SAN LUIS POTOSÍ	
Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí	
Ley publicada en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el viernes 24 de noviembre de 2017	
DERECHO PROTEGIDO	ESTADO ACTUAL
a) La vida, la supervivencia y el desarrollo	Se encuentra en armonía con la Ley General
b) De prioridad	Se encuentra en armonía con la Ley General
c) A la Identidad, Certeza Jurídica y Familia	Se encuentra en armonía con la Ley General
d) A la igualdad sustantiva y a la no discriminación	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, la legislación estatal omite señala medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales o prejuicios que atenten contra la igualdad de la niñez.
e) Al bienestar y a un sano desarrollo integral, a la integridad y a una vida libre de violencia	Se encuentra en armonía con la Ley General
f) A la Salud y la seguridad social	Se encuentra en armonía con la Ley General y fortalece el derecho al establecer protección a la niñez que se encuentre en circunstancias especialmente difíciles.
g) La Educación, descanso y esparcimiento	Se encuentra en armonía con la Ley General y fortalece el derecho al descanso y esparcimiento al señalar: Respetar, proteger, y promover el ejercicio de este derecho, por lo tanto, no podrán imponerles regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos.
h) A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura	Se encuentra en armonía con la Ley General

i) A la libertad de expresión y acceso a la información	Se encuentra en armonía con la Ley General
j) A la participación, asociación y reunión	Se encuentra en armonía con la Ley General
k) A la intimidad	Se encuentra en armonía con la Ley General
l) A la seguridad jurídica, y al debido proceso	Se encuentra en armonía con la Ley General
m) A la protección en caso de migración	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, la ley estatal no incorpora en la ley las garantías al debido proceso en los procesos migratoria de la niñas, niños y adolescentes
n) Al acceso a las tecnologías	Se encuentra en armonía con la Ley General
o) Derecho a la cultura	Esta legislación agrega en otro capítulo nuevamente el derecho a la cultura por lo que se considera que puede incorporarse en el capítulo de <i>A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura</i>
p) Derecho a ser Protegidos contra toda forma de explotación	La legislación agrega un capítulo para señalar disposiciones que protejan a la niñez de la explotación acertadamente, sin embargo, se considera que pueden estar incluidas en el <i>Derecho a una vida libre de violencia</i> .
q) Del derecho a un medio ambiente sano, adecuado y ecológicamente equilibrado	La legislación incorpora el a un medio ambiente sano lo cual abona en la consideración de los derechos de la niñez.

SINALOA	
Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa	
Última reforma publicada en el periódico oficial: 9 de febrero de 2018. Ley publicada en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, el miércoles 14 de octubre de 2015.	
DERECHO PROTEGIDO	ESTADO ACTUAL
a) La vida, la supervivencia y el desarrollo	Se encuentra en armonía con la Ley General
b) De prioridad	Se encuentra en armonía con la Ley General
c) A la Identidad, Certeza Jurídica y Familia	Se encuentra en armonía con la Ley General
d) A la igualdad sustantiva y a la no discriminación	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, la legislación estatal es omisa en señalar para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales o prejuicios que atenten contra la igualdad de la niñez.
e) Al bienestar y a un sano desarrollo integral, a la integridad y a una vida libre de violencia	Se encuentra en armonía con la Ley General
f) A la Salud y la seguridad social	Se encuentra en armonía con la Ley General
g) La Educación, descanso y esparcimiento	Se encuentra en armonía con la Ley General
h) A la libertad de convicciones éticas,	Se encuentra en armonía con la Ley General

pensamiento, conciencia, religión y cultura	
i) A la libertad de expresión y acceso a la información	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, la legislación estatal omite establecer las disposiciones aplicables a los medios de comunicación al difundir información relacionada con la niñez.
j) A la participación, asociación y reunión	Se encuentra en armonía con la Ley General
k) A la intimidad	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, la legislación estatal no contempla el procedimiento a seguir para cuando se entreviste a la niñez por algún medio de comunicación
l) A la seguridad jurídica, y al debido proceso	Se encuentra en armonía con la Ley General
m) A la protección en caso de migración	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, la ley estatal no incorpora en la ley las garantías al debido proceso en los procesos migratoria de la niñas, niños y adolescentes
n) Al acceso a las tecnologías	Se encuentra en armonía con la Ley General

SONORA

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora

Última Reforma Publicada En El Boletín Oficial: 26 de junio De 2017.
Ley publicada en la Secc. I del Boletín Oficial del Estado de Sonora, el jueves 17 de diciembre de 2015.

DERECHO PROTEGIDO	ESTADO ACTUAL
a) La vida, la supervivencia y el desarrollo	Se encuentra en armonía con la Ley General
b) De prioridad	Se encuentra en armonía con la Ley General
c) A la Identidad, Certeza Jurídica y Familia	Se encuentra en armonía con la Ley General
d) A la igualdad sustantiva y a la no discriminación	Se encuentra en armonía con la Ley General
e) Al bienestar y a un sano desarrollo integral, a la integridad y a una vida libre de violencia	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, la legislación estatal con establecer como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años. Respecto del derecho a una vida libre de violencia lo fortalece al incluir acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.
f) A la Salud y la seguridad social	Se encuentra en armonía con la Ley General
g) La Educación, descanso y esparcimiento	Se encuentra en armonía con la Ley General
h) A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura	Se encuentra en armonía con la Ley General

i) A la libertad de expresión y acceso a la información	Se encuentra en armonía con la Ley General
j) A la participación, asociación y reunión	Se encuentra en armonía con la Ley General y fortalece el derecho al incorporar la promoción e integración de organizaciones de niñas, niños y adolescentes, así como también elaborarán un registro de las mismas.
k) A la intimidad	Se encuentra en armonía con la Ley General
l) A la seguridad jurídica, y al debido proceso	Se encuentra en armonía con la Ley General
m) A la protección en caso de migración	Se encuentra en armonía con la Ley General
n) Al acceso a las tecnologías	Se encuentra en armonía con la Ley General
o) De las Niñas, Niños y Adolescentes en Situaciones Especiales	La legislación establece la creación de mecanismos efectivos para tutelar los derechos de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales, lo cual abonará en su protección.

TABASCO	
Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco	
Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 5 de julio de 2017. Ley publicada en el Suplemento C del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el miércoles 23 de diciembre de 2015.	
DERECHO PROTEGIDO	ESTADO ACTUAL
a) La vida, la supervivencia y el desarrollo	Se encuentra en armonía con la Ley General
b) De prioridad	Se encuentra en armonía con la Ley General
c) A la Identidad, Certeza Jurídica y Familia	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General. La legislación estatal omite señalar: -Las consideraciones para el otorgamiento del certificado de idoneidad. - Las disposiciones mínimas para las adopciones - Los requisitos que deben cubrir las personas que atenderán a la niñez
d) A la igualdad sustantiva y a la no discriminación	Se encuentra en armonía con la Ley General
e) Al bienestar y a un sano desarrollo integral, a la integridad y a una vida libre de violencia	Se encuentra en armonía con la Ley General
f) A la Salud y la seguridad social	Se encuentra en armonía con la Ley General
g) La Educación, descanso y esparcimiento	Se encuentra en armonía con la Ley General
h) A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura	Se encuentra en armonía con la Ley General
i) A la libertad de expresión y acceso a la información	Se encuentra en armonía con la Ley General

j) A la participación, asociación y reunión	Se encuentra en armonía con la Ley General
k) A la intimidad	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, la legislación estatal no contempla el procedimiento a seguir para cuando se entreviste a la niñez por algún medio de comunicación
l) A la seguridad jurídica, y al debido proceso	Se encuentra en armonía con la Ley General
m) A la protección en caso de migración	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, la ley estatal no incorpora en la ley las garantías al debido proceso en los procesos migratoria de la niñas, niños y adolescentes
n) Al acceso a las tecnologías	Se encuentra en armonía con la Ley General

TAMAULIPAS	
Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas	
Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 15 de diciembre de 2017. Ley publicada en el Anexo del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el miércoles 1 de julio de 2015.	
DERECHO PROTEGIDO	ESTADO ACTUAL
a) La vida, la supervivencia y el desarrollo	Se encuentra en armonía con la Ley General
b) De prioridad	Se encuentra en armonía con la Ley General y fortalece este derecho al establecer que la Secretaría de Finanzas, asigne recursos a las instituciones encargadas de proteger sus derechos, como lo son el Sistema DIF Tamaulipas y la Procuraduría de Protección.
c) A la Identidad, Certeza Jurídica y Familia	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General. La legislación estatal omite señalar: -Las consideraciones para el otorgamiento del certificado de idoneidad. - Las disposiciones mínimas para las adopciones - Los requisitos que deben cubrir las personas que atenderán a la niñez
d) A la igualdad sustantiva y a la no discriminación	Se encuentra parcialmente en armonía con la ley General, la legislación estatal omite señalar las acciones para garantizar el derecho a la igualdad. Asimismo, omite establecer las medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales o prejuicios que atenten contra el interés superior de la niñez.
e) Al bienestar y a un sano desarrollo integral, a la integridad y a una vida libre de violencia	Se encuentra en armonía con la Ley General
f) A la Salud y la seguridad social	Se encuentra en armonía con la Ley General
g) La Educación, descanso y esparcimiento	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, la legislación estatal omite establecer: - Las acciones para garantizar el derecho a la educación - Las acciones para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas
h) A la libertad de convicciones éticas,	Se encuentra en armonía con la Ley General

pensamiento, conciencia, religión y cultura	
i) A la libertad de expresión y acceso a la información	Se encuentra en armonía con la Ley General
j) A la participación, asociación y reunión	Se encuentra en armonía con la Ley General
k) A la intimidad	Se encuentra en armonía con la Ley General
l) A la seguridad jurídica, y al debido proceso	Se encuentra en armonía con la Ley General
m) A la protección en caso de migración	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, la ley estatal no incorpora en la ley las garantías al debido proceso en los procesos migratoria de la niñas, niños y adolescentes
n) Al acceso a las tecnologías	Se encuentra en armonía con la Ley General

TLAXCALA	
Ley De Los Derechos De Las Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Tlaxcala	
Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 17 de noviembre de 2017. Ley publicada en el Número Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el jueves 18 de junio de 2015	
DERECHO PROTEGIDO	ESTADO ACTUAL
a) La vida, la supervivencia y el desarrollo	Se encuentra en armonía con la Ley General
b) De prioridad	Se encuentra en armonía con la Ley General
c) A la Identidad, Certeza Jurídica y Familia	Se encuentra en armonía con la Ley General
d) A la igualdad sustantiva y a la no discriminación	Se encuentra en armonía con la Ley General
e) Al bienestar y a un sano desarrollo integral, a la integridad y a una vida libre de violencia	Se encuentra en armonía con la Ley General
f) A la Salud y la seguridad social	Se encuentra en armonía con la Ley General
g) La Educación, descanso y esparcimiento	Se encuentra en armonía con la Ley General
h) A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura	Se encuentra en armonía con la Ley General
i) A la libertad de expresión y acceso a la información	Se encuentra en armonía con la Ley General
j) A la participación, asociación y reunión	Se encuentra en armonía con la Ley General
k) A la intimidad	Se encuentra en armonía con la Ley General
l) A la seguridad jurídica, y al debido proceso	Se encuentra en armonía con la Ley General

m) A la protección en caso de migración	Se encuentra en armonía con la Ley General,
n) Al acceso a las tecnologías	Se encuentra en armonía con la Ley General

VERACRUZ	
Ley Número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	
Última reforma publicada en la Gaceta Oficial: 30 de marzo de 2016. Ley publicada en el Número Extraordinario de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el viernes 3 de julio de 2015.	
DERECHO PROTEGIDO	ESTADO ACTUAL
a) La vida, la supervivencia y el desarrollo	Se encuentra en armonía con la Ley General
b) De prioridad	Se encuentra en armonía con la Ley General
c) A la Identidad, Certeza Jurídica y Familia	Se encuentra en armonía con la Ley General
d) A la igualdad sustantiva y a la no discriminación	Se encuentra en armonía con la Ley General
e) Al bienestar y a un sano desarrollo integral, a la integridad y a una vida libre de violencia	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, la legislación local omite establecer la edad mínima de 18 años para contraer matrimonio.
f) A la Salud y la seguridad social	Se encuentra en armonía con la Ley General
g) La Educación, descanso y esparcimiento	Se encuentra en armonía con la Ley General
h) A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura	Se encuentra en armonía con la Ley General
i) A la libertad de expresión y acceso a la información	Se encuentra en armonía con la Ley General y lo fortalece al establecer: - En poblaciones predominantemente indígenas, difundir la información institucional y la promoción de los derechos en la lengua indígena local
j) A la participación, asociación y reunión	Se encuentra en armonía con la Ley General
k) A la intimidad	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, la legislación estatal no contempla el procedimiento a seguir para cuando se entreviste a la niñez por algún medio de comunicación
l) A la seguridad jurídica, y al debido proceso	Se encuentra en armonía con la Ley General
m) A la protección en caso de migración	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, la ley estatal no incorpora en la ley las garantías al debido proceso en los procesos migratoria de la niñas, niños y adolescentes
n) Al acceso a las tecnologías	Se encuentra en armonía con la Ley General

YUCATÁN**Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán**

Última reforma publicada en el Diario Oficial: 28 de diciembre de 2016.
Ley publicada en la Edición Vespertina del Diario Oficial del Estado de Yucatán, el viernes 12 de junio de 2015.

DERECHO PROTEGIDO	ESTADO ACTUAL
a) La vida, la supervivencia y el desarrollo	La Legislación estatal regula la competencia de las autoridades locales, en los términos de lo establecido por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la coordinación entre éstas. Asimismo, pretende armonizar las leyes estatales que contienen aspectos relativos a niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la mencionada Ley General, pero NO establece los derechos de niñas, niños y adolescentes, ÚNICAMENTE hace la remisión a la Ley General, lo cual se considera inadecuado al no visibilizar en su orden jurídico los derechos de manera expresa.
b) De prioridad	
c) A la Identidad, Certeza Jurídica y Familia	
d) A la igualdad sustantiva y a la no discriminación	
e) Al bienestar y a un sano desarrollo integral, a la integridad y a una vida libre de violencia	
f) A la Salud y la seguridad social	
g) La Educación, descanso y esparcimiento	
h) A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura	
i) A la libertad de expresión y acceso a la información	
j) A la participación, asociación y reunión	
k) A la intimidad	
l) A la seguridad jurídica, y al debido proceso	
m) A la protección en caso de migración	
n) Al acceso a las tecnologías	

ZACATECAS**Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas**

Ley publicada en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el miércoles 1 de julio de 2015.

DERECHO PROTEGIDO	ESTADO ACTUAL
a) La vida, la supervivencia y el desarrollo	Se encuentra en armonía con la Ley General
b) De prioridad	Se encuentra en armonía con la Ley General
c) A la Identidad, Certeza Jurídica y Familia	Se encuentra en armonía con la Ley General

d) A la igualdad sustantiva y a la no discriminación	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, la legislación estatal no contempla las acciones para garantizar la igualdad ni establece las medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales o perjuicios que atenten contra la igualdad.
e) Al bienestar y a un sano desarrollo integral, a la integridad y a una vida libre de violencia	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, no contempla la edad mínima de 18 años para contraer matrimonio. Asimismo, en cuanto al derecho a una vida libre de violencia no establece la obligatoriedad de establecer medidas para prevenir, atender y sancionar los casos de violencia.
f) A la Salud y la seguridad social	Se encuentra en armonía con la Ley General
g) La Educación, descanso y esparcimiento	Se encuentra en armonía con la Ley General
h) A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura	Se encuentra en armonía con la Ley General
i) A la libertad de expresión y acceso a la información	Se encuentra en armonía con la Ley General
j) A la participación, asociación y reunión	Se encuentra en armonía con la Ley General
k) A la intimidad	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, la legislación estatal no contempla el procedimiento a seguir para cuando se entreviste a la niñez por algún medio de comunicación
l) A la seguridad jurídica, y al debido proceso	Se encuentra en armonía con la Ley General
m) A la protección en caso de migración	Se encuentra parcialmente en armonía con la Ley General, la ley estatal no incorpora en la ley las garantías al debido proceso en los procesos migratoria de la niñas, niños y adolescentes
n) Al acceso a las tecnologías	Se encuentra en armonía con la Ley General

Como se aprecia en los cuadros, las 32 entidades federativas cuentan con la legislación específica en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, sin embargo, aún existen Estados que no contemplan la edad mínima de 18 años para contraer matrimonio, no establecen los lineamientos básicos para garantizar el derecho a vivir en familia, eliminar los castigos corporales, entre otros.

Otras legislaciones como la de los Estados de Coahuila y Yucatán no establecen los derechos y remiten este importante capítulo a la Ley General.

Los Estados que han incorporado nuevos derechos son:

Aguascalientes:

- A mantener vínculos con sus progenitores sin que alguno de éstos pueda impedirlo u obstaculizarlo mediante la manipulación de la conciencia del menor.

Chiapas:

- A la Movilidad Humana y al Libre Tránsito

Durango:

- De las Niñas, Niños y Adolescentes en Situaciones Especiales

Jalisco:

- Derecho a la Protección y Asistencia Social
- Derecho a un Medio Ambiente Sano, Adecuado y Ecológicamente Equilibrado
- Derecho a ser Protegidos contra toda Forma de Explotación

Michoacán:

- Niñas y niños que viven con sus madres en los centros penitenciarios

Oaxaca:

- Derecho a la alimentación
- Derecho de niñas, niños y adolescentes indígenas y afroamericanos
- Derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de emergencias naturales y desastres ecológicos
- De los derechos de niñas y adolescentes madres o padres
- De los derechos de niñas, niños y adolescentes con madre o padre privado de su libertad

Quintana Roo

- Derechos de protección de niñas, niños y adolescentes en situación de calle

- De los derechos de protección de los adolescentes trabajadores
- Derechos de protección de niñas y niños en primera infancia

San Luis Potosí

- Derecho a la cultura
- Derecho a ser Protegidos contra toda forma de explotación
- Del derecho a un medio ambiente sano, adecuado y ecológicamente equilibrado

Sonora:

- De las Niñas, Niños y Adolescentes en Situaciones Especiales

III. Marco Jurídico Internacional

El derecho internacional, cuenta con un acervo amplio de disposiciones encaminadas a la protección de niñas, niños y adolescentes, a continuación se presentan algunos instrumentos internacionales que se han generado a fin de salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la infancia y la adolescencia, mismos que se deben de tomar en cuenta al momento de elaborar la política pública de Estado en materia de infancia, su régimen normativo y la estrategia organizacional y operativa.

PRINCIPIO O DERECHO	INSTRUMENTO INTERNACIONAL	TEXTO
DERECHO A LA VIDA	CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	Artículo 6. 1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. 2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.
	PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS	Artículo 6 1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. 5. No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se le aplicará a mujeres en estado de gravidez.
	CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS PACTO DE SAN JOSE	Artículo 4. Derecho a la Vida 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. 2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente
	CARTA AFRICANA SOBRE LOS DERECHOS Y BIENESTAR DEL NIÑO	Artículo 5. Supervivencia y desarrollo. Todo niño tiene derecho inherente a la vida. Este derecho será protegido por la ley. Los Estados parte en la presente Carta garantizarán en todo lo posible, la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño. La pena capital no podrá aplicarse a delitos cometidos por niños.
	CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	Artículo 2 1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y aseguran su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o representantes legales. 2. Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra todas las formas de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o de sus tutores o de sus familiares.
	DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO	Principio 1

DERECHO A LA IGUALDAD		El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.
	PROCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS	Artículo 3 Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Artículo 16 Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, la sociedad y el Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer bajo el amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. Todo niño tiene la educación gratuita ...
	CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS PACTO DE SAN JOSE	Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano. Artículo 21 Igualdad ante la Ley Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a la igual protección de la ley.
	PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (1966)	Artículo 24 1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.
	DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO	Principio 10 El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes
	CARTA AFRICANA SOBRE LOS DERECHOS Y BIENESTAR DEL NIÑO	Art. 3. No discriminación. Todo niño tiene derecho a disfrutar de los derechos y libertades reconocidas y garantizadas en esta Carta independientemente de la raza, el grupo étnico, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional y social, la riqueza, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus tutores.
DERECHO A LA PARTICIPACIÓN, LIBERTAD DE	CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	Artículo 12 1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. Artículo 13

EXPRESIÓN E INFORMACIÓN		1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.
	OBSERVACIONES FINALES A MÉXICO CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO EXÁMEN DE LOS INFORMES	Respeto de las opiniones del niño 27. El Comité acoge con agrado los esfuerzos desplegados por el Estado Parte por promover y asegurar el ejercicio del derecho del niño a expresar sus opiniones y a participar activamente en los diversos sectores de la sociedad. En particular toma nota de los períodos de sesiones celebrados en 2003 y 2004 por el Parlamento de los Niños y de la Consulta Infantil y Juvenil celebrada en 2003. Sin embargo, sigue preocupado por la persistencia de ciertas actitudes tradicionales en el Estado Parte que, entre otras cosas, limitan el derecho de los niños a participar y a expresar sus opiniones. Observa con preocupación las escasas posibilidades que tienen los niños de participar y expresarse en los procesos de toma de decisiones que los afectan, especialmente en las escuelas y comunidades.
	CARTA AFRICANA SOBRE LOS DERECHOS Y BIENESTAR DEL NIÑO	Artículo 7. Libertad de expresión. Todo niño capaz de comunicar sus propias opiniones tiene garantizado el derecho de expresar libremente sus ideas sobre cualquier tema y difundir sus opiniones de conformidad con las restricciones prescritas por la ley.
DERECHO A LA IDENTIDAD	CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	Artículo 7. 1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. Artículo 8. 1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán presentar la asistencia y protección apropiadas en miras a restablecer rápidamente su identidad.
	PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (1966)	Artículo 24 2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre. 3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.
	CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS PACTO DE SAN JOSE	Artículo 18. Derecho al Nombre Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.
	DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO	Principio 3 El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad
	DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS SOCIALES Y JURÍDICOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR DE LOS NIÑOS, CON PARTICULAR REFERENCIA A LA ADOPCIÓN Y LA COLOCACIÓN EN	ARTÍCULO 8 En todo momento el niño deberá tener nombre, nacionalidad y representante legal. El niño, al ser adoptado, colocado en un hogar de guarda o quedar sometido a otro régimen, no deberá ser privado de su nombre, su nacionalidad o su representante legal a menos que con ello adquiera otro nombre, otra nacionalidad u otro representante legal.

	HOGARES DE GUARDA, EN LOS PLANOS NACIONAL E INTERNACIONAL	
	CARTA AFRICANA SOBRE LOS DERECHOS Y BIENESTAR DEL NIÑO	<p>Artículo 6. Nombre y nacionalidad.</p> <p>Todo niño tiene derechos, desde su nacimiento, a tener un nombre.</p> <p>Todo niño debe ser registrado inmediatamente después de su nacimiento.</p> <p>Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.</p> <p>Los Estados Parte en la presente Carta se comprometerán a garantizar que su legislación constitucional reconozca los principios según los cuales un niño adquirirá la nacionalidad del territorio donde haya nacido si, al tiempo de su nacimiento, no se le ha otorgado la nacionalidad por otro Estado de acuerdo con sus leyes.</p>
DERECHO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO, CONCIENCIA Y RELIGIÓN	DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.	Artículo 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y religión; este derecho incluye la libertad de cambiar d religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.
	PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS	<p>Artículo 18.</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.</p> <p>2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.</p> <p>3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.</p> <p>4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.</p>
	CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	<p>Art. 14 1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.</p> <p>2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.</p> <p>3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.</p>
	CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	<p>Art. 12 y 13 Artículo 12. Libertad de Conciencia y de Religión</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.</p> <p>2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.</p>

		<p>3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.</p> <p>4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.</p> <p>Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.</p> <p>2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:</p> <p>a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o</p> <p>b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.</p> <p>3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.</p> <p>4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.</p> <p>5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.</p>
	<p>CARTA AFRICANA SOBRE LOS DERECHOS Y BIENESTAR DEL NIÑO</p>	<p>Art. 9. Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.</p> <p>Todo niño tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.</p> <p>Los padres y, en su caso, los tutores legales tienen el deber de proporcionar consejo y asesoramiento en el ejercicio de estos derechos teniendo en cuenta la evolución de sus facultades y el interés superior del niño.</p> <p>Los Estados Parte respetarán el deber de los padres y, cuando corresponda, el de los tutores legales, de proporcionar consejo y asesoramiento en el disfrute de estos derechos de conformidad con las leyes y las políticas nacionales.</p>
<p>DERECHO DE PRACTICAR SU PROPIA CULTURA Y LENGUA</p>	<p>PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS</p>	<p>Artículo 27 En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.</p>
	<p>PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES</p>	<p>Artículo 1°. 1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.</p> <p>2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.</p>

		3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas
	CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ	Artículo 30 En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.
	CONVENIO 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES	Artículo 7 1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe el proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente. 2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento. 3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas pueden tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser consideradas como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas. 4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.
DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SU VIDA PRIVADA	DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injurias o ataques.
	PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS	Artículo 17 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.
	CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS	Artículo 16 1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. 2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.
	CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS	Artículo 11 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.
	CARTA AFRICANA SOBRE LOS DERECHOS Y BIENESTAR DEL NIÑO	Art. 10. Protección de la intimidad. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su intimidad, su familia, su hogar o su correspondencia, ni de ataques a su honor y a su reputación, entendiéndose que sus padres o tutores legales tendrán derecho a ejercer una supervisión razonable de la conducta de sus hijos. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

DERECHO A LA PROTECCIÓN CONTRA LA TORTURA, TRATO O PENAS CRUELES	DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.	Artículo 5° Nadie será sometido a torturas ni a penas crueles e inhumanos o degradantes.
	PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.	Artículo 7 Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.
	CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES E INHUMANOS	Artículo 1 1. Según el informe del Estado parte, el nuevo Código Penal tipifica varios delitos relacionados con la tortura infligida a una persona u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. El informe también indica que se considera circunstancia agravante de otros delitos la práctica de la tortura o tratos degradantes a la víctima. Sírvanse informar al Comité si el Estado parte estudia la posibilidad de adoptar una definición de tortura conforme con la establecida en el artículo 1 de la Convención y de tipificar la tortura como delito específico, como ha recomendado el Comité. 2. Faciliten datos desglosados sobre las personas acusadas, juzgadas y condenadas, incluidas las sanciones impuestas, por los delitos de tortura, tentativa de cometer tortura y complicidad o participación en la tortura
	CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS	Artículo 37 Los Estados Partes velarán por que: a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad; b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda; c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales; d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.
	CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS	Artículo 7 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. 4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella. 5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio. 6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser

		<p>privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.</p> <p>7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.</p>
	CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA	<p>Artículo 2 Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.</p> <p>No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.</p>
	CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES	<p>1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.</p>
	CARTA AFRICANA SOBRE LOS DERECHOS Y BIENESTAR DEL NIÑO	<p>Art. 16. Protección contra la tortura y el abuso infantil.</p> <p>Los Estados Parte en la presente Carta adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas específicas para proteger al niño contra cualquier forma de tortura, trato inhumano o degradante y, especialmente, daños o abusos físicos o mentales, abandono o malos tratos, incluyendo abusos sexuales, mientras esté al cuidado de los padres, tutores legales, autoridades escolares o cualquier otra persona que tenga la custodia del niño.</p> <p>Dichas medidas de protección incluirán procedimientos eficaces para el establecimiento de unidades especiales de supervisión que ofrezcan la ayuda necesaria al niño y a aquellos que cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, la notificación, la remisión a una institución, la investigación, el tratamiento y el seguimiento de casos de abuso y abandono de niños.</p>
DERECHO A LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA REFUGIADA, DESPLAZADA Y EN CONFLICTOS ARMADOS	DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO	<p>Principio 8 El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.</p> <p>Principio 9 El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata....</p>
	CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	<p>Artículo 20</p> <p>1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.</p> <p>2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.</p>

		<p>3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.</p> <p>Artículo 22</p> <p>1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.</p> <p>2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención</p>
	PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS	<p>Todo el documento que tiene como objetivo lograr la plena protección de los niños, en particular durante los conflictos armados y la ocupación extranjera, para lo cual es indispensable que se aseguren condiciones de paz y seguridad basadas en el pleno respeto de los propósitos y principios de la Carta y se observen los instrumentos vigentes en materia de derechos humanos, de acuerdo a las necesidades especiales de los niños que están especialmente expuestos al reclutamiento o utilización en hostilidades, contra lo dispuesto en el presente Protocolo, en razón de su situación económica o social o de su sexo</p>
	DECLARACIÓN DEL MILENIO	<p>VI. Protección de las personas vulnerables</p> <p>26. No escatimaremos esfuerzos para lograr que los niños y todas las poblaciones civiles que sufren de manera desproporcionada las consecuencias de los desastres naturales, el genocidio, los conflictos armados y otras situaciones de emergencia humanitaria reciban toda la asistencia y la protección que necesiten para reanudar cuanto antes una vida normal.</p>
	CARTA AFRICANA SOBRE LOS DERECHOS Y BIENESTAR DEL NIÑO	<p>Art. 22. Conflictos armados.</p> <p>Los Estados Parte en esta Carta se comprometen a respetar y a garantizar el cumplimiento de las normas de derecho internacional humanitario aplicables en conflictos armados que afecten a los niños.</p> <p>Los Estados Parte en la presente Carta adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar que ningún niño tome parte directamente en las hostilidades y, en especial, se abstendrán de reclutar a algún niño.</p> <p>Los Estados Parte en la presente Carta, conforme a las obligaciones que se derivan de derecho internacional humanitario, protegerán a la población civil durante los conflictos armados y adoptarán todas las medidas posibles para garantizar la protección y el cuidado de los niños que se vean afectados por conflictos armados. Dichas normas también se aplicarán a los niños en situación de conflictos armados internos, de tensiones y de contiendas.</p> <p>Art. 23. Niños refugiados.</p>

		<p>Los Estados Parte en la presente Carta adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que un niño que solicite la condición de refugiado o que sea considerado refugiado conforme al derecho nacional o internacional aplicable, tanto si está solo como si está acompañado por sus padres, sus tutores legales o unos parientes cercanos, reciba la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para disfrutar de los derechos establecidos en esta Carta y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario e los que los Estados sean Parte.</p> <p>Los Estados Parte se comprometerán a cooperar con las organizaciones internacionales existentes que protegen y ayudan a los refugiados en sus esfuerzos por proteger y ayudar a tales niños y por localizar a los padres u otros parientes cercanos del niño refugiado que está solo, a fin de obtener la información necesaria par que se reúna con su familia.</p> <p>Cuando no se pueda encontrar a ninguno de los padres, tutores legales o parientes cercaos, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado temporal o permanentemente de su entorno familiar por cualquier causa.</p> <p>Las disposiciones de este artículo se aplicarán mutatis mutandis a los niños desplazados internamente por causa de catástrofes naturales, conflictos armados internos, contiendas civiles, crisis de orden económico y social, o por cualquier otra causa.</p>
DERECHO A LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA CONTRA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA Y CONTRA EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER TRABAJO QUE PUEDA SER PELIGROSO	DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO	<p>Principio 9</p> <p>El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.</p> <p>No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.</p>
	CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	<p>Artículo 32</p> <p>1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.</p> <p>2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:</p> <p>a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;</p> <p>b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;</p> <p>c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.</p> <p>Artículo 36</p> <p>Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.</p>
	CONVENIO 138 OIT	<p>Artículo 2</p> <p>.....</p> <p>3. La edad mínima fijada en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años.</p> <p>.....</p> <p>Artículo 3</p>

		<p>1. La edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores no deberá ser inferior a dieciocho años.</p> <p>.....</p> <p>3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, la legislación nacional o la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan, podrán autorizar el empleo o el trabajo a partir de la edad de dieciséis años, siempre que queden plenamente garantizadas la salud, la seguridad y la moralidad de los adolescentes, y que éstos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente.</p> <p>....</p> <p>Artículo 7</p> <p>1. La legislación nacional podrá permitir el empleo o el trabajo de personas de trece a quince años de edad en trabajos ligeros, a condición de que éstos:</p> <p>a) no sean susceptibles de perjudicar su salud o desarrollo; y</p> <p>b) no sean de tal naturaleza que puedan perjudicar su asistencia a la escuela, su participación en programas de orientación o formación profesional aprobados por la autoridad competente o el aprovechamiento de la enseñanza que reciben.</p> <p>2. La legislación nacional podrá también permitir el empleo o el trabajo de personas de quince años de edad por lo menos, sujetas aún a la obligación escolar, en trabajos que reúnan los requisitos previstos en los apartados a) y b) del párrafo anterior.</p> <p>3. La autoridad competente determinará las actividades en que podrá autorizarse el empleo o el trabajo de conformidad con los párrafos 1 y 2 del presente artículo y prescribirá el número de horas y las condiciones en que podrá llevarse a cabo dicho empleo o trabajo.</p> <p>4. No obstante las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del presente artículo, el Miembro que se haya acogido a las disposiciones del párrafo 4 del artículo 2 podrá, durante el tiempo en que continúe acogiéndose a dichas disposiciones, sustituir las edades de trece y quince años, en el párrafo 1 del presente artículo, por las edades de doce y catorce años, y la edad de quince años, en el párrafo 2 del presente artículo, por la edad de catorce años.</p>
	<p>CONVENIO 182 OIT</p>	<p>Artículo 2</p> <p>A los efectos del presente Convenio, el término “niño” designa a toda persona menor de 18 años.</p> <p>Artículo 3</p> <p>A los efectos del presente Convenio, la expresión “las peores formas de trabajo infantil” abarca:</p> <p>a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;</p> <p>b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;</p> <p>c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y</p> <p>d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.</p> <p>.....</p> <p>Artículo 6</p>

		<p>1. Todo Miembro deberá elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil.</p> <p>2. Dichos programas de acción deberán elaborarse y ponerse en práctica en consulta con las instituciones gubernamentales competentes y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, tomando en consideración las opiniones de otros grupos interesados, según proceda.</p> <p>Artículo 7</p> <p>1. Todo Miembro deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio, incluidos el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o, según proceda, de otra índole.</p> <p>2. Todo Miembro deberá adoptar, teniendo en cuenta la importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil, medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de:</p> <p>a) impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil;</p> <p>b) prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social;</p> <p>c) asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional;</p> <p>d) identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos, y</p> <p>e) tener en cuenta la situación particular de las niñas.</p>
	<p>CARTA AFRICANA SOBRE LOS DERECHOS Y BIENESTAR DEL NIÑO</p>	<p>Art. 15. Trabajo infantil.</p> <p>Todo niño estará protegido contra toda forma de explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o interferir en el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social del niño.</p> <p>Los Estados Parte en la presente Carta adoptarán todas las medidas legislativas y administrativas apropiadas para garantizar el pleno cumplimiento de este artículo, que cubre tanto los sectores formales como los informales de empleo, y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de los instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo relativas a los niños; en particular, los Estados Parte:</p> <ul style="list-style-type: none"> - establecerán, mediante la legislación, edades mínimas de admisión a cualquier empleo; - establecerán la regulación apropiada sobre horas y condiciones de empleo; - establecerán las multas o sanciones apropiadas para asegurar el cumplimiento efectivo de este artículo; - promoverán la divulgación de información sobre los peligros del trabajo infantil en todos los sectores de la comunidad.
<p>DERECHO A LA PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA TODAS LAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN</p>	<p>CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO</p> <p>PROTOCOLO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN</p>	<p>Artículo 34 Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:</p> <p>a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;</p> <p>b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;</p> <p>c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.</p> <p>Artículo 1</p> <p>....</p>

<p>Y ABUSO SEXUALES</p>	<p>INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA</p>	<p>b) Por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;</p> <p>c) Por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.</p> <p>Artículo 3</p> <p>2. Todo Estado Parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal, tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente:</p> <p>.....</p> <p>i) Ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de:</p> <p>a. Explotación sexual del niño;</p> <p>b. Transferencia con fines de lucro de órganos del niño;</p> <p>c. Trabajo forzoso del niño;</p> <p>.....</p> <p>3. Todo Estado Parte castigará estos delitos con penas adecuadas a su gravedad.</p> <p>...</p> <p>Artículo 8</p> <p>1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas por el presente Protocolo y, en particular, deberán:</p> <p>a) Reconocer la vulnerabilidad de los niños víctimas y adaptar los procedimientos de forma que se reconozcan sus necesidades especiales, incluidas las necesidades especiales para declarar como testigos;</p> <p>b) Informar a los niños víctimas de sus derechos, su papel, el alcance, las fechas y la marcha de las actuaciones y la resolución de la causa;</p> <p>c) Autorizar la presentación y consideración de las opiniones, necesidades y preocupaciones de los niños víctimas en las actuaciones en que se vean afectados sus intereses personales, de una manera compatible con las normas procesales de la legislación nacional;</p> <p>d) Prestar la debida asistencia durante todo el proceso a los niños víctimas;</p> <p>e) Proteger debidamente la intimidad e identidad de los niños víctimas y adoptar medidas de conformidad con la legislación nacional para evitar la divulgación de información que pueda conducir a la identificación de esas víctimas;</p> <p>f) Velar por la seguridad de los niños víctimas, así como por la de sus familias y los testigos a su favor, frente a intimidaciones y represalias;</p> <p>g) Evitar las demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de las resoluciones o decretos por los que se conceda reparación a los niños víctimas.</p> <p>2. Los Estados Partes garantizarán que el hecho de haber dudas acerca de la edad real de la víctima no impida la iniciación de las investigaciones penales, incluidas las investigaciones encaminadas a determinar la edad de la víctima.</p> <p>3. Los Estados Partes garantizarán que en el tratamiento por la justicia penal de los niños víctimas de los delitos enunciados en el presente Protocolo, la consideración primordial a que se atienda sea el interés superior del niño.</p>
--------------------------------	--------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		<p>4. Los Estados Partes adoptarán medidas para asegurar una formación apropiada, particularmente en los ámbitos jurídico y psicológico, de las personas que trabajen con víctimas de los delitos prohibidos en virtud del presente Protocolo.</p> <p>5. Los Estados Partes adoptarán, cuando proceda, medidas para proteger la seguridad e integridad de las personas u organizaciones dedicadas a la prevención o la protección y rehabilitación de las víctimas de esos delitos.</p> <p>6. Nada de lo dispuesto en el presente artículo se entenderá en perjuicio de los derechos del acusado a un juicio justo e imparcial, ni será incompatible con esos derechos.</p> <p>Artículo 9</p> <p>...</p> <p>2. Los Estados Partes promoverán la sensibilización del público en general, incluidos los niños, mediante la información por todos los medios apropiados y la educación y adiestramiento acerca de las medidas preventivas y los efectos perjudiciales de los delitos a que se refiere el presente Protocolo. Al cumplir las obligaciones que les impone este artículo, los Estados Partes alentarán la participación de la comunidad y, en particular, de los niños y de los niños víctimas, en tales programas de información, educación y adiestramiento, incluso en el plano internacional.</p> <p>3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas posibles con el fin de asegurar toda la asistencia apropiada a las víctimas de esos delitos, así como su plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica.</p> <p>4. Los Estados Partes asegurarán que todos los niños víctimas de los delitos enunciados en el presente Protocolo tengan acceso a procedimientos adecuados para obtener sin discriminación de las personas legalmente responsables, reparación por los daños sufridos.</p> <p>5. Los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para prohibir efectivamente la producción y publicación de material en que se haga publicidad a los delitos enunciados en el presente Protocolo.</p>
	<p>EL COMPROMISO MUNDIAL DE YOKOHAMA 2001</p>	<p>Velar por que se asignen recursos suficientes a fin de combatir la explotación sexual comercial de los niños y promover actividades de educación e información con el propósito de proteger a los niños contra la explotación sexual, inclusive programas de educación y capacitación sobre los derechos el niño, en beneficio de niños, padres, madres, funcionarios policiales, encargados de prestar servicios y otros protagonistas clave;</p> <p>Intensificar nuestras acciones contra la explotación sexual comercial de los niños, en particular abordando las causas profundas que colocan a los niños en situación de riesgo de explotación, entre ellas la pobreza, la desigualdad, la discriminación, la persecución, la violencia, los conflictos armados, el VIH/SIDA, las familias disfuncionales, el factor de la demanda, la delincuencia y la conculcación de los derechos del niño, mediante medidas integrales, inclusive el mayor acceso de los niños, especialmente las niñas, a la educación;</p>
	<p>CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE EL TRÁFICO INTERNACIONAL DE MENORES</p>	<p>Artículo 2</p> <p>Esta Convención se aplicará a cualquier menor que se encuentre o resida habitualmente en un Estado Parte al tiempo de la comisión de un acto de tráfico internacional contra dicho menor.</p> <p>Para los efectos de la presente Convención:</p> <p>c) "Propósitos ilícitos" incluyen, entre otros, prostitución, explotación sexual, servidumbre o cualquier otro propósito ilícito, ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado Parte en el que el menor se halle localizado.</p>

	CARTA AFRICANA SOBRE LOS DERECHOS Y BIENESTAR DEL NIÑO	Art. 27. Explotación sexual Los Estados Parte en la presente Carta se comprometerán a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales, y en particular adoptarán las siguientes medidas para impedir: - la incitación, la coacción o la instigación de un niño para que participe en cualquier actividad sexual; - la utilización de niños para la prostitución u otras prácticas sexuales; - la utilización de niños en actividades, actuaciones y materiales pornográficos
DERECHO A LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA CONTRA EL USO Y EXPLOTACIÓN RELACIONADA CON ESTUPEFACIENTES	DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO	Principio 9 El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.
	CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	Artículo 33 Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.
	CARTA AFRICANA SOBRE LOS DERECHOS Y BIENESTAR DEL NIÑO	Art. 28. Uso y tráfico de estupefacientes. Los Estados Parte en la presente Carta adoptarán todas las medidas apropiadas para proteger al niño de la utilización de estupefacientes y del uso ilícito de sustancias psicotrópicas, tal y como son definidas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir la utilización de los niños en la producción y el tráfico de dichas sustancias.
DERECHO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE VIOLENCIA	DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO	Principio 9 El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata
	CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	Artículo 19 3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 4. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.
	CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS	Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
DERECHO A LA PROTECCIÓN	DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO	Principio 8 El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro. Principio 9

INTEGRAL DE LA INFANCIA REFUGIADA Y DESPLAZADA		El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata....
	CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	<p>Artículo 20</p> <p>1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.</p> <p>2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.</p> <p>3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.</p> <p>Artículo 22</p> <p>1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.</p> <p>2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.</p>
DERECHO A VIVIR EN UN AMBIENTE LIBRE DE VIOLENCIA	DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO	<p>Principio 9</p> <p>El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata...</p>
	CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	<p>Artículo 19</p> <p>5. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.</p> <p>6. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.</p>
	CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS	<p>Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal</p> <p>3. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.</p> <p>4. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.</p>

DERECHO A LA ALIMENTACIÓN	DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO	Principio 4 El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación , vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.
	CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	<i>Artículo 27...</i> ... 4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.
	CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS	Artículo 1 La presente Convención tiene como objeto la determinación del derecho aplicable a las obligaciones alimentarias, así como a la competencia y a la cooperación procesal internacional, cuando el acreedor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual en un Estado Parte y el deudor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual, bienes o ingresos en otro Estado Parte. La presente Convención se aplicará a las obligaciones alimentarias respecto de menores por su calidad de tales y a las que se deriven de las relaciones matrimoniales entre cónyuges o quienes hayan sido tales. Los Estados podrán declarar al suscribir, ratificar o adherir a esta Convención que la restringen a las obligaciones alimentarias respecto de menores. Artículo 2 A los efectos de la presente Convención se considerará menor a quien no haya cumplido la edad de dieciocho años. Sin perjuicio de lo anterior, los beneficios de esta Convención se extenderán a quien habiendo cumplido dicha edad, continúe siendo acreedor de prestaciones alimentarias de conformidad a la legislación aplicable prevista en los Artículos 6 y 7.
DERECHO A LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y EL DEPORTE	DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO	Principio 7 El niño tiene derecho a recibir educación , que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.
	CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	<i>Artículo 28</i> 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

		<p>d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;</p> <p>e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.</p> <p>2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.</p> <p>3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.</p> <p><i>Artículo 29</i></p> <p>1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:</p> <p>a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;</p> <p>b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;</p> <p>c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;</p> <p>d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;</p> <p>e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.</p> <p>2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.</p> <p><i>Artículo 31</i></p> <p>1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.</p> <p>2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.</p>
	<p>PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR"</p>	<p><i>Artículo 14</i></p> <p>Derecho a los Beneficios de la Cultura</p> <p>1. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen el derecho de toda persona a:</p> <p>a. participar en la vida cultural y artística de la comunidad;</p> <p>b. gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico;</p> <p>c. beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.</p> <p>2. Entre las medidas que los Estados partes en el presente Protocolo deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte.</p>

		<p>3. Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.</p> <p>4. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas, artísticas y culturales, y en este sentido se comprometen a propiciar una mayor cooperación internacional sobre la materia.</p>
	<p>DECLARACIÓN DEL MILENIO</p>	<p>III. El desarrollo y la erradicación de la pobreza</p> <p>Velar por que, para ese mismo año, los niños y niñas de todo el mundo puedan terminar un ciclo completo de enseñanza primaria y porque tanto las niñas como los niños tengan igual acceso a todos los niveles de la enseñanza.</p>
	<p>CARTA AFRICANA SOBRE LOS DERECHOS Y BIENESTAR DEL NIÑO</p>	<p>Artículo 11. Educación.</p> <p>Todo niño tiene derecho a la educación.</p> <p>La educación del niño estará encaminada a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - promover y desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta su máximo potencial - promover el respeto por los derechos humanos y libertades fundamentales, con especial referencia a aquéllos establecidos en las disposiciones de los diferentes instrumentos africanos sobre derechos humanos y de los pueblos y en las declaraciones y las convenciones internacionales sobre derechos humanos; - preservar y reforzar las costumbres, los valores tradicionales y las culturas africanas; - preparar al niño para una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, tolerancia, diálogo, respeto mutuo y amistad entre todos los grupos étnicos, tribales y religiosos; - preservar la independencia nacional y la integridad territorial; - promover y realizar de la Unidad y la Solidaridad Africanas; - desarrollar el respeto por el medio ambiente y los recursos naturales; - promover en el niño la comprensión de la importancia de la atención primaria de la salud. <p>Los Estados Parte en la presente Carta adoptarán todas aquellas medidas adecuadas par conseguir la plena realización de este derecho, y en particular deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> - proporcionar educación básica gratuita y obligatoria; - fomentar el desarrollo de la educación secundaria en sus diferentes formas y hacerla progresivamente gratuita y accesible para todos; - hacer la educación superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad y la habilidad, por cuantos medios sean apropiados; - adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a la escuela y reducir la tasa de abandono escolar; - tomar medidas especiales respecto a las niñas, a los niños con talento y a los niños en desventaja, para igualar el acceso a la educación de todos los sectores de la comunidad. <p>Los Estados Parte en la presente Carta deberán respetar los derechos y deberes de los padres y, cuando sea pertinente, de los tutores legales, a elegir para sus hijos un colegio diferente al que establezcan las autoridades, que cumpla las normas mínimas que el Estado pueda adoptar, para garantizar la educación moral y religiosa del niño conforme a sus capacidades de desarrollo.</p> <p>Los Estados Parte en la presente Carta adoptarán las medidas apropiadas para garantizar que, en la aplicación de la disciplina escolar y de los padres, el niño sea tratado con humanidad y con respeto a su inherente dignidad, así como de conformidad con al presente Carta.</p>

		<p>Los Estados Parte en la presente Carta adoptarán las medidas apropiadas para garantizar que las niñas que queden embarazadas antes de haber completado su educación tendrán la oportunidad de continuar con sus estudios conforme a su capacidad individual.</p> <p>Ninguna parte de este artículo será interpretada para interferir en la libertad de personas y organismos para establecer y dirigir instituciones educativas que cumplan los principios establecidos en el párrafo 1 de este artículo; y los requisitos que ha de cumplir la educación ofrecida en dichas instituciones serán los establecidos por las normas mínimas aprobada por los Estados</p>
DERECHO AL JUEGO Y RECREACIÓN DERECHO A LA CONVIVENCIA FAMILIAR Y A LA FAMILIA	DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO	<p>Principio 4 El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.</p> <p>Principio 7 El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.</p>
	CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	<p><i>Artículo 31</i> 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes. 2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.</p>
	CARTA AFRICANA SOBRE LOS DERECHOS Y BIENESTAR DEL NIÑO	<p>Art. 12. Esparcimiento, juego y actividades culturales. Los Estados Parte reconocen el derecho del niño al descanso y al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas apropiadas para su edad, y a participar libremente en la vida cultural y en las artes. Los Estados Parte respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística, y fomentarán la existencia de oportunidades apropiadas y en condiciones de igualdad para participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.</p>
	CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	<p>Artículo 9 1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño. 2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones. 3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.</p>

		4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.
	DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO	Principio 6 El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias
	PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR"	Artículo 15 Derecho a la Constitución y Protección de la Familia 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material. 2. Toda persona tiene derecho a constituir familia, el que ejercerá de acuerdo con las disposiciones de la correspondiente legislación interna. 3. Los Estados partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a: a. conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto; b. garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar; c. adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral; d. ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad.
	CARTA AFRICANA SOBRE LOS DERECHOS Y BIENESTAR DEL NIÑO	Artículo 18. Protección de la familia. La familia es la unidad natural y la base de la sociedad. Gozará, para su establecimiento y desarrollo, de la protección y del apoyo del Estado. Los Estados Parte en la presente Carta tomarán las medidas apropiadas para garantizar la igualdad de derechos y responsabilidades de las esposas en relación a sus hijos durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se regulará la protección necesaria para el niño. Ningún niño será privado de sustento como consecuencia del estado civil de sus padres. Artículo 19. Cuidados y Protección de los padres. Todo niño tiene derecho a disfrutar del cuidado y la protección de sus padres y, siempre que sea posible, a vivir con ellos. Ningún niño será separado de sus padres contra su voluntad, excepto cuando la autoridad judicial determine, de conformidad con la ley aplicable, que dicha separación es necesaria en el interés superior del niño. Todo niño que esté separado de uno o de ambos progenitores, tiene derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con los dos regularmente.

		Cuando la separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, dicho Estado proporcionará al niño o, si es oportuno, a otro miembro de la familia, la información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes. Asimismo, los Estados Parte se cerciorarán de que la sumisión a dicha petición no implicará ninguna consecuencia adversa para la persona o personas a las que la misma se refiere.
DERECHO A LA PROTECCIÓN CONTRA EL TRASLADO ILÍCITO	CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS	Artículo 11 1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero. 2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes
	CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES	Artículo 1 La presente Convención tiene por objeto asegurar la pronta restitución de menores que tengan residencia habitual en uno de los Estados Parte y hayan sido trasladados ilegalmente desde cualquier Estado a un Estado Parte o que habiendo sido trasladados legalmente hubieren sido retenidos ilegalmente. Es también objeto de esta Convención hacer respetar el ejercicio del derecho de visita y el de custodia o guarda por parte de sus titulares.
	CONVENIO SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES "CONVENIO DE LA HAYA"	Todo el documento que tiene por objeto: Artículo 1 La finalidad del presente Convenio será la siguiente: a) garantizar la restitución inmediata de los menores trasladados o retenidos de manera ilícita en cualquier Estado contratante; b) velar por que los derechos de custodia y de visita vigentes en uno de los Estados contratantes se respeten en los demás Estados contratantes.
DERECHO A LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL Y A RECIBIR ATENCIÓN ESPECIAL POR DISCAPACIDAD	CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS	Artículo 23 1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad. 2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él. 3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible. 4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

		<p>Artículo 24</p> <p>1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.</p> <p>2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:</p> <p>a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;</p> <p>b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;</p> <p>c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;</p> <p>d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;</p> <p>e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;</p> <p>f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.</p> <p>3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.</p> <p>4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.</p> <p>Artículo 25</p> <p>Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.</p> <p>Artículo 26</p> <p>1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.</p> <p>2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre</p>
	<p>DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO</p>	<p>Principio 4</p> <p>El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.</p> <p>Principio 5</p> <p>El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.</p>

	<p>CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p>	<p>Artículo Propósito</p> <p>El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.</p> <p>Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.</p>	1
	<p>DIEZ MENSAJES SOBRE LOS NIÑOS CON DISCAPACIDADES</p>	<p>Evitar las actitudes negativas estereotipadas acerca de los niños con discapacidad, evitando las palabras negativas, tales como "discapacitados", "lisiado" o "discapacitados", en lugar de "un niño con una discapacidad física o movimiento", "silla de ruedas" por "un niño que utiliza silla de ruedas", "sordo y mudo" en vez de "un niño con discapacidad del habla y la audición", o "retrasado" por "un niño con discapacidad mental. "Presentar a los niños con discapacidades con el mismo estatus que las personas sin discapacidad. Por ejemplo, un estudiante con una discapacidad puede el tutor de un niño menor sin discapacidad. Niños con discapacidad deben interactuar con niños sin discapacidades de todas las maneras posibles. Los niños con discapacidad hablen por sí mismos y expresar sus pensamientos y sentimientos. Involucrar a los niños con y sin discapacidad en los mismos proyectos y fomentar su participación mutua.</p> <p>Observar a los niños e identificar las discapacidades. La detección temprana de discapacidades se ha convertido en parte de la educación en la primera infancia.</p> <p>Cuanto antes se detecta una discapacidad en un niño, la intervención más eficaz y la discapacidad de menor gravedad.</p> <p>Consultar al niño cuya discapacidad se identifica para la evaluación del desarrollo y la intervención temprana.</p> <p>Adaptar las lecciones, materiales didácticos y aulas a las necesidades de los niños con discapacidades. El uso de medios tales como letra grande, asientos del niño en la parte delantera de la clase, y lograr que el aula accesible para el niño con una discapacidad de movimiento. Integrar ideas positivas acerca de la discapacidad en el aula, juegos infantiles y otras actividades.</p> <p>Sensibilizar a los padres, las familias y cuidadores acerca de las necesidades especiales de los niños con discapacidades. Hablar con los padres en las reuniones, así como sobre una base uno a uno.</p> <p>Enseñar a los padres frustrados formas sencillas de manejar y gestionar las necesidades de sus hijos, y les ayudará a tener paciencia para prevenir el abuso de los niños discapacitados.</p> <p>Guía de hermanos y otros miembros de la familia en disminuir el dolor y la frustración de los padres de niños con discapacidad por ser útil.</p> <p>Involucrar activamente a los padres de niños jóvenes con discapacidad como miembros del equipo completo en la escuela y la planificación de actividades extraescolares.</p>	
	<p>CARTA AFRICANA SOBRE LOS DERECHOS Y BIENESTAR DEL NIÑO</p>	<p>Artículo 13. Niños minusválidos.</p> <p>Todo niño física o mentalmente disminuido tiene derecho a disfrutar de medidas especiales de protección para cubrir sus necesidades físicas y morales, y en condiciones que garanticen su dignidad y que fomenten su autosuficiencia y su participación activa en la comunidad.</p> <p>Los Estados Parte de la presente Carta garantizarán a los niños minusválidos y a los responsables de su cuidado, en función de los recursos disponibles, la asistencia que se solicite y que sea apropiada al estado del niño; y, en concreto, garantizarán que el niño minusválido tenga un acceso efectivo a la capacitación, a la preparación para el</p>	

		<p>empleo y a oportunidades de esparcimiento, de forma que ello contribuya a que le niño logre la integración social y el desarrollo individual, cultural y moral en la máxima medida posible.</p> <p>Los Estados Parte de la presente Carta utilizarán sus recursos disponibles con el fin de conseguir progresivamente las máximas comodidades para que las personas física o mentalmente disminuidas puedan desplazarse y acceder a edificios públicos u otros lugares a los que legítimamente los minusválidos quieran tener acceso.</p> <p>Artículo 14. Salud y servicios médicos.</p> <p>Todo niño tiene derecho a disfrutar dl más alto nivel posible de salud física, mental y espiritual.</p> <p>Los Estados Parte de la presente Carta se comprometerán a conseguir la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:</p> <ul style="list-style-type: none"> - reducir las tasas de mortinatalidad y mortalidad infantil; - asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de la salud; - garantizar el suministro de alimentos nutritivos adecuados y de agua potable; - combatir la enfermedad y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud, mediante la aplicación de la tecnología adecuada; - garantizar atención sanitaria apropiada a las mujeres embarazadas y las que amamantan a sus hijos; - desarrollar la atención preventiva de la salud, la educación de la familia y la dotación de servicios; - integrar los programas de servicios básicos de la salud en los planes de desarrollo nacional; - asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres, los hijos, los líderes y los trabajadores de la comunidad, sean informados sobre los principios básicos de la salud y la nutrición infantil, sobre las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento, y sobre la prevención de accidentes domésticos o de otra clase, y que reciban apoyo en la aplicación de dichos conocimientos; - garantizar la participación activa de organizaciones no gubernamentales, de comunidades locales y de la población beneficiaria de la planificación y la gestión de los programas de servicios básicos para niños; - apoyar, con medios técnicos y económicos, la movilización de los recursos de la comunidad destinada al desarrollo de los servicios de atención primaria de la salud para los niños
<p>DERECHO A VIVIR EN UN MEDIO AMBIENTE SALUDABLE</p>	<p>CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS</p>	<p>Artículo 27</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. 3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda. 4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

	<p align="center">DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO</p>	<p>Principio 6 El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.</p>
<p align="center">DERECHO A LA JUSTICIA</p>	<p align="center">CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS</p>	<p>Artículo 40 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad. 2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular: a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron; b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente: i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley; ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa; iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales; iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad; v) Si se considere que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley; vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado; vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.</p>

		<p>3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:</p> <p>a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;</p> <p>b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.</p> <p>4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.</p>
	<p>DIRECTRICES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL DIRECTRICES DE RIAD</p>	<p>VI. Legislación y administración de la justicia de menores</p> <p>52. Los gobiernos deberán promulgar y aplicar leyes y procedimientos especiales para fomentar y proteger los derechos y el bienestar de todos los jóvenes.</p> <p>53. Deberán promulgarse y aplicarse leyes que prohíban la victimización, los malos tratos y la explotación de los niños y jóvenes, así como su utilización para actividades delictivas.</p> <p>54. Ningún niño o joven deberá ser objeto de medidas de corrección o castigo severos o degradantes en el hogar, en la escuela ni en ninguna otra institución.</p> <p>55. Deberán aprobarse y aplicarse leyes para limitar y controlar el acceso de los niños y jóvenes a las armas de cualquier tipo.</p> <p>56. A fin de impedir que prosiga la estigmatización, victimización y criminalización de los jóvenes, deberán promulgarse leyes que garanticen que ningún acto que no sea considerado delito ni sea sancionado cuando lo comete un adulto se considere delito ni sea objeto de sanción cuando es cometido por un joven.</p> <p>57. Debería considerarse la posibilidad de establecer un puesto de mediador o un órgano análogo independiente para los jóvenes que garantice el respeto de su condición jurídica, sus derechos y sus intereses, así como la posibilidad de remitir los casos a los servicios disponibles. El mediador u otro órgano designado supervisaría además la aplicación de las Directrices de Riad, las Reglas de Beijing y las Reglas para la protección de los menores privados de libertad. El mediador u otro órgano publicaría periódicamente un informe sobre los progresos alcanzados y las dificultades encontradas en el proceso de aplicación. Se deberían establecer también servicios de defensa jurídica del niño.</p> <p>58. Deberá capacitarse personal de ambos sexos encargado de hacer cumplir la ley y de otras funciones pertinentes para que pueda atender a las necesidades especiales de los jóvenes; ese personal deberá estar al corriente de los programas y posibilidades de remisión a otros servicios, y recurrir a ellos en la medida de lo posible con el fin de sustraer a los jóvenes al sistema de justicia penal.</p> <p>59. Deberán promulgarse y aplicarse estrictamente leyes para proteger a los niños y a los jóvenes del uso indebido de drogas y de los traficantes de drogas.</p>

	<p align="center">CARTA AFRICANA SOBRE LOS DERECHOS Y BIENESTAR DEL NIÑO</p>	<p>. Art. 17. Administración de la justicia de menores. Todo niño que sea acusado o declarado culpable de infringir las leyes penales tiene derecho a un trato especial que sea consecuente con su sentido de la dignidad y que por los derechos humanos y las libertades fundamentales de otros. Los Estados Parte en la presente Carta deberán en particular: - garantizar que el niño que haya sido detenido, encarcelado o privado de su libertad de cualquier otra manera, no sea sometido a tortura, trato inhumano o degradante o castigo; - garantizar que, en el lugar de detención o encarcelamiento, los niños estén separados de los adultos; - garantizar que todo niño acusado de infringir la ley penal: - sea considerado inocente mientras no se pruebe debidamente su culpabilidad; - sea informado sin demora, en un lenguaje que comprenda y en detalle de los cargos que pesan contra él, y tendrá derecho a la asistencia de un intérprete si no puede entender el idioma utilizado; - disponga de asistencia legal u otra apropiada en la preparación y presentación de su defensa; - tenga derecho a que la causa sea resuelta por un tribunal imparcial tan rápidamente como sea posible, y que, si se determina su culpabilidad, tenga derecho a apelar ante un tribunal superior; - no sea obligado a prestar testimonio a declararse culpable; - prohibir a la prensa y al público la asistencia al juicio. El objetivo esencial de cualquier medida aplicada al niño durante el juicio, e incluso después si se le declara culpable de infringir la ley penal, será el de su reforma, la reintegración en su familia y su rehabilitación social. Deberá existir una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños tienen la capacidad para infringir la ley penal.</p>
	<p align="center">REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA DE MENORES “REGLAS DE BEIJING”</p>	<p>Todo el documento que tiene dentro de sus objetivos: Principios generales 1. Orientaciones fundamentales 1.3 Con objeto de promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley, se concederá la debida importancia a la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad. 1.4 La justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad.</p>

	<p style="text-align: center;">REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD “REGLAS DE LA HABANA”</p>	<p>Todo el documento que tiene por objeto, como se señala en su numeral 3, es establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, compatible con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fuente: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/CoreInternationalHumanRightsTreaties_sp.pdf

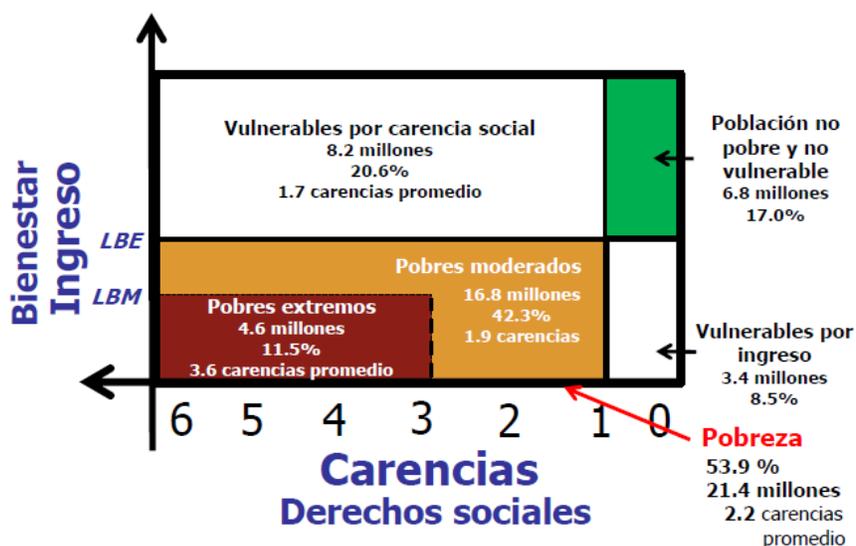
- Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, Firma México: 26 ene 1990, Aprobación Senado: 19 junio 1990, Publicación DOF Aprobación: 31 julio 1990, Vinculación de México: 21 de septiembre de 1990 Ratificación, Entrada en vigor para México: 21 octubre1990, Publicación DOF Promulgación: 25 enero 1991
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Fue adoptado por la Organización de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1966, entrando en vigor el 23 de marzo de 1976. El Senado mexicano lo aprobó el 18 de diciembre de 1980. México se adhirió a él el 23 de marzo de 1981. Fue publicada en el DOF el 20 de mayo de 1981.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en San José de Costa Rica por la Organización de Estados Americanos el 22 de noviembre de 1969, entrando en vigor el 18 de julio de 1978. El Senado mexicano la aprobó el 18 de diciembre de 1980. México se adhirió a ella el 24 de marzo de 1981. Fue publicada en el DOF el 7 de mayo de 1981
- Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño Adoptada por los Estados Africanos Miembros de la Organización para la Unidad Africana, el 11 de julio de 1990. No constituye un documento vinculante para México, pero si un referente ético.
- Declaración de los Derechos del Niño Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Firma México: 17 noviembre 1988, Aprobación Senado: 12 diciembre 1995, Publicación DOF Aprobación: 27 diciembre 1995, Vinculación de México: 16 abril 1996 Ratificación, Entrada en vigor internacional: 16 noviembre 1999, Entrada en vigor para México: 16 noviembre1999, Publicación DOF Promulgación: 1° septiembre 1998
- Observaciones Finales a México de la Convención sobre los Derechos del Niño ONU, Comité de los Derechos del Niño, Observaciones Finales emitidas por el Comité de los Derechos del Niño de la organización de las Naciones Unidas, respecto al III Informe de México sobre Niñez, 8 de junio de 2006
- Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con Particular Referencia a la Adopción y la Colocación en Hogares de Guarda, en los Planos Nacional e Internacional Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 3 de diciembre de 1986 en su resolución 41/85.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1949 en resolución 217 A
- Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales Adoptado en Ginebra suiza por la Conferencia General de la OIT el 27 de junio de 1989, entrada en vigor internacional el 5 de septiembre de 1991, Vinculación de México por Ratificación el 5 de septiembre de 1990, publicado en el DOF, el 24 de enero de 1991, entrando en vigor el 5 de septiembre de 1991
- Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles e Inhumanos o Degradantes Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984 Entró en vigor el 26 de junio de 1987, Vinculación de México por ratificación, el 23 de enero de 1986, publicado en el DOF el 6 de marzo de 1986, entrando en vigor el 26 de junio de 1987
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 25 de mayo de 2000, Vinculación de México por Ratificación el 15 de marzo de 2002, Decreto Promulgatorio en el DOF el 3 de mayo de 2002

- Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias Adoptada el 15 de julio de 1989, entrada en vigor el 6 de marzo de 1996, Vinculación de México por Ratificación, el 24 de julio de 1994, publicación en el DOF el 18 de noviembre de 1994
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" Adoptado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos OEA, el 17 de noviembre de 1988. Aprobado por el Senado el 12 de diciembre de 1995. Firma México: 17 nov 1988, Vinculación por Ratificación e, 16 de abril de 1996, aprobación del Senado el 12 de diciembre de 1995, entrada en vigor en México el 16 de noviembre de 1999.
- Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores Adoptado en Montevideo Uruguay por la asamblea General de la OEA, el 15 de julio de 1989, con entrada en vigor el 5 de noviembre de 1994, Aprobación del Senado mexicano el 22 de junio de 1994, vinculación de México por Ratificación el 5 de octubre de 1994, entrada en vigor el 5 de noviembre de 1994, publicación en el DOF el 6 de julio de 1994
- Convenio Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de menores "Convenio de la Haya Firmado en la Haya el 29 de mayo de 1993 (Convenio de La Haya sobre Adopción) fue ratificado por el Estado Mexicano el 14 de septiembre de 1994, entrando en vigor para México el 1° de mayo de 1995.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2003, entrada en vigor el 3 de mayo de 2008. Vinculación de México ad referéndum el 30 de marzo de 2007, publicación en el DOF el 2 de mayo de 2008.
- Diez Mensajes sobre los Niños con Discapacidades UNICEF 1999
- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, Directrices de Riad Aprobadas por la Asamblea General de las naciones Unidas el 14 de diciembre de 1990, a través de resolución general 45/112
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores "Reglas De Beijing Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 14 de diciembre de 1990, a través de Resolución 45/113
- Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad "Reglas de la Habana" Adatada por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, a través de resolución 18/12, el 14 de octubre de 2011

IV. Estado de los derechos de la niñez en cifras

En México de acuerdo con información proporcionada por el INEGI⁶ la población de niñas, niños y adolescentes al 2015 es de 39.2 millones. De los cuales, de acuerdo con un estudio realizado por UNICEF y CONEVAL (2014), 1 de cada 2 niños, niñas y adolescentes en México es pobre, es decir, el **53%** de la población de 0 a 17 años lo que corresponde a 21.4 millones de habitantes que carecen de las condiciones mínimas para garantizar el ejercicio de uno o más de sus derechos sociales (educación, acceso a la salud, acceso a la seguridad social, a una vivienda de calidad y con servicios básicos y a la alimentación). 1 de cada 9 se encontraban en pobreza extrema, es decir, el **11.5%** lo que equivale a 4.6 millones, encontrándose la población de 2 a 5 años en el grupo con mayor incidencia de pobreza y pobreza extrema, 16.8 millones padecen pobreza moderada lo que equivale al **42.3%** y tan solo 1 de cada 6 niñas, niños y adolescentes en México no padecen pobreza o vulnerabilidad, es decir, de los casi 40 millones de personas de 0 a 17 años, apenas el **6.8%**.

Indicadores de pobreza para la población infantil y adolescente, México, 2014.



Fuente: Estimaciones del CONEVAL con base en el MCS-ENIGH 2014⁷

⁶ INEGI. Estadísticas a propósito del día del niño (30 de abril) abril de 2017.

⁷ CONEVAL. Pobreza y derechos sociales de niñas, niños y adolescentes en México, 2014. Resumen Ejecutivo. Abril de 2016.

**Carencias sociales y bienestar económico en la población de niñas, niños y adolescente,
2010-2014 (Porcentaje)**

Carencia social	2010	2014
Rezago educativo	9.8	8.0
Acceso a los servicios de salud	27.6	16.2
Acceso a la seguridad social	64.1	62.6
Calidad y espacios en la vivienda	20.1	16.7
Acceso a los servicios básicos en la vivienda	27.6	24.8
Acceso a la alimentación	20.4	27.6
Bienestar económico	2010	2014
Ingreso inferior a la línea de bienestar mínimo	24.7	25.9
Ingreso inferior a la línea de bienestar	61.0	62.4

Fuente: Estimaciones del CONEVAL con base en el MCS-ENIGH 2014

La pobreza infantil en tan altas proporciones representa la falta de cumplimiento de derechos y es un indicativo de mayor probabilidad de volverse permanente con efectos irreversibles y por tanto de reproducir la pobreza intergeneracional, entre los procesos multifactoriales que se perciben de acuerdo con el CONEVAL (2016), es la existencia de hogares ampliados, con alta razón de dependencia económica, jefaturas femeninas, jefaturas con baja escolaridad, rurales, indígenas. Ante este panorama es importante aplicar efectivamente el interés superior de la niñez, reconociendo que las desigualdades en esta etapa se magnificarán en las siguientes etapas vitales.

Derechos básicos⁸

Salud

En este rubro se atendió a la escasez y deficiencia alimentaria que conduce a la desnutrición que conlleva efectos negativos en el desarrollo de la niñez, de acuerdo al INEGI (2017), el 66% de niñas, niños y adolescentes se encuentran en seguridad alimentaria, mientras el 34% padecen inseguridad considerada como carencia

⁸ INEGI. Estadísticas a propósito del día del niño. Abril de 2017

alimentaria lo que se traduce que al menos un niño o niña por falta de dinero comen poco; estando el 26.9 en nivel leve, 9.5 en moderado y 7.6 severo.

Discapacidad

De acuerdo con la encuesta nacional de la dinámica demográfica ENADID (2014), la población infantil con discapacidad de entre 0 y 17 años es de 1.9%, de ellos 56% son niños y el 44% son niñas, de los cuales por cada 100, 81 está afiliados a alguna institución de salud.

Educación

La Encuesta Intercensal señala que de cada 10 niñas, niños y adolescentes al menos uno no asiste a la escuela, el 49.3% se ubica entre los 3 y 5 años de y el 36% entre las y los adolescentes de entre 12 y 17 años de los cuales el 41%no concluyó sus estudios básicos y el 2.8% no completó ningún año escolar.

Acceso a las tecnologías

De acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información (ENDUTIH), seis de cada 10 niñas, niños y adolescentes entre 6 y 17 años se conectan a internet a través de los diferentes dispositivos ya sea para apoyo de la educación, información en general o jugar en línea.

Trabajo infantil

El trabajo infantil priva a la niñez de un pleno desarrollo, de acuerdo con el Módulo de Trabajo Infantil (MIT, 2015), el 8.4% de las niñas, niños y adolescentes realizan alguna actividad económica, de los cuales el 69.8% son niños y el 30.2% niñas. El 14% se ubica entre los 5 y los 11 años, el 21% de entre 12 y 14 años, y el 64.2% entre los 15 y los 17 años. De las niñas y niños de 5 a 17 años en ocupación no permitida, 4 de cada 10 (42.5%) no recibe ingresos y el 28.8% perciben hasta un salario mínimo. De la totalidad de la niñez que trabaja el 37% no asiste a la escuela y 9 de cada 10 trabaja en actividades no permitidas en la Ley Federal del Trabajo

por lo que es importante destacar que la vulneración del derecho a la educación conduce a reproducir la situación de pobreza (OIT,2015).⁹

Violencia

La violencia ejercida por un integrante de la unidad familiar en contra de otro, repercute hacia el resto de sus integrantes, afectando severamente su relación y dinámica. Sus manifestaciones son diversas: física, psicológica, sexual, económica, entre otras y en todos los casos conlleva consecuencias en la salud, físicas o psicológicas, es de altos costos sociales y económicos que merman el desarrollo de las personas. La Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia (ECOPRED, 2014) identificó de los más de 4 millones de niñas y niños entrevistados que el 47.8% fueron víctimas de al menos un delito o acto de maltrato en el 2014, de los cuales el 49.9% fueron niños y el 50.1% niñas. Se estima que de la población infantil de entre 12 y 17 años, 74 de cada 100 fueron víctimas de tocamientos ofensivos y 67 de cada 100 víctimas de violación sexual. En 2015 se registraron 41 017 defunciones en población de 17 años o menos de los cuales el 4.2% por causas violentas como suicidio y homicidio.

Vivir en familia

Es importante señalar que en México el número de niñas, niños y adolescentes que carecen de cuidados parentales es desconocido¹⁰. Es preocupante que el estado mexicano no cuente con datos fidedignos y certeros del número de niños que se encuentran en esta situación y cuál es su edad y estatus, que no exista una política de adopción y alternativas de cuidados parentales que verdaderamente responda a las necesidades de la niñez.

Dentro de las posibles consecuencias para la salud de la violencia contra niñas, niños y adolescentes se encuentran las siguientes:

⁹ INEGI, A propósito del día mundial contra el trabajo infantil (12 de junio)

¹⁰ SNDIF. Diagnóstico. Programa fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia

Problemas de salud mental	Síndrome de estrés post traumático
	Depresión y ansiedad
	Agresión
	Suicidio
Lesiones	Lesiones internas
	Traumatismos craneoencefálicos
	Fracturas
	Quemaduras
Enfermedades no transmisibles y comportamientos de riesgo	Accidentes cerebro-vasculares
	Cáncer
	Diabetes
	Enfermedades pulmonares crónicas
	Enfermedades cardíacas
	Obesidad
	Consumo perjudicial de alcohol
	Inactividad física
	Consumo de tabaco
Enfermedades transmisibles y comportamiento de riesgo	Enfermedades de transmisión sexual
	Múltiples parejas sexuales
	Infección por el VIH
	Prácticas sexuales poco seguras
	Consumo de alcohol y drogas
Salud materno infantil	Complicaciones del embarazo
	Embarazo no deseado y embarazo en la adolescencia
	Muerte incluida la muerte fetal

Conclusiones

En este documento se expone la situación actual de la niñez en México desde una perspectiva de derechos de las y los niños, tomando en cuenta siempre el interés superior de la niñez consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El capítulo sobre la legislación nacional expone claramente que aún hay pendientes por homologar en las disposiciones para proteger y garantizar los derechos a niñas, niños y adolescentes en las 32 entidades federativas de manera armónica, para ello como se aprecia en el documento, se cuenta con un acervo normativo generoso que, si bien no va a generar un cambio inmediato, si es el primer paso para hacerlos exigibles, ya que como se aprecia en el apartado del estado de los derechos de la niñez podemos apreciar que existe un gran número de personas menores de 18 años que viven en condiciones tan precarias que difícilmente alcanzarán un desarrollo óptimo y que la gran mayoría continuará replicando sus condiciones de vida en el mejor de los casos, ya que al vivir sin la satisfacción de sus necesidades básicas, son una población en situación de vulnerabilidad y susceptible de ser presa para ser utilizados, abusados y explotados.

Por ello es importante que el Estado establezca una política de niñez y familia rígida contra cualquier tipo de vulneración de derechos a niñas, niños y adolescentes y generar una conciencia colectiva de que la violencia ejercida a la niñez repercutirá indudablemente en la comunidad y por ende en la sociedad afectando negativamente el tejido social. En ese sentido una política de niñez y familia con enfoque de derechos humanos puede representar el agente transformador que replantee el contexto cultural tan violento por uno de paz, solo así se estará asegurando una mejor calidad de ciudadanos en el entendido que las personas que viven en un entorno armónico, de respeto y tolerancia tendrán mayores oportunidades de crecer y de desarrollarse en plenitud, por el contrario la vulneración de derechos en la niñez puede condenarles a reproducir estas formas

nocivas de relacionarse. No enseñemos a nuestras niñas y niños que la violencia, la carencia, la enfermedad, el hambre y otros males sociales son normales, niñas y niños son merecedores de todos los derechos como lo establece el interés superior de la niñez, de no ser así, la sociedad no debe de sorprenderse se los altos índices delictivos. El Estado y la sociedad en su conjunto están obligados a garantizar que no exista un solo niño que padezca carencias económicas, sociales o afectivas.

Es importante mencionar la falta de armonización legislativa en las 32 entidades federativas del reconocimiento de derechos humanos y la falta de una política de estado en la materia asertiva, son factores que ha contribuido a limitar el progreso de la niñez, que actualmente enfrenta una situación dramática, pues más de la mitad vive en grandes circunstancias de pobreza y desigualdad de los servicios de salud y educación, especialmente para niñas y niños en zonas de mayor marginación urbana y en las zonas rurales, lo que en consecuencia ha generado mayor número de infantes trabajadores y en situación de calle que viven sujetos a condiciones de explotación, maltrato e incluso violencia extrema, lo que les convierte en una población altamente vulnerable.

El estudio expone de una manera nítida la desigualdad y discriminación que actualmente aqueja a niñas, niños y adolescentes, lo que justifica la existencia de la asistencia social, así como las acciones emprendidas por el desarrollo social en el país, y de manera muy puntual, resaltar la falta de articulación de políticas públicas que conlleven a atender a la población vulnerable y aún que más allá de eso, se exponga una estrategia que conlleve a superar las circunstancias de vulnerabilidad y se proyecten planes y programas de desarrollo integral.

Las políticas de niñez no pueden seguir siendo la suma de fragmentos que se producen diferentes planos, esta fragmentación es precisamente lo inverso al enfoque de derechos, se requiere de la universalidad, la integralidad y la progresividad, teniendo en cuenta que las niñas, niños y adolescentes mexicanos

merecen un andamiaje, que contemple instrumentos legales, instituciones y políticas que garanticen de manera efectiva el goce y ejercicio de sus derechos.

Es menester llenar los vacíos legales que consienten, y que continúan reproduciendo prácticas violatorias de derechos de niñas, niños y adolescentes; en ese sentido urge llevar a cabo medidas que conlleven a establecer en la agenda pública, políticas y directrices que conformen un conjunto de normas, mecanismos e instituciones especializadas que respondan a estas necesidades, atendiendo no solo a las circunstancias de vulnerabilidad que repercuten para el goce y ejercicio pleno de sus derechos humanos, sino, que lleve a cabo el diseño de la estrategia nacional que conforme la política pública nacional en la materia que establezca claramente las directrices de atención, protección y desarrollo.

Referencias

- *Cámara de Diputados, página web. Leyes Federales de México*
- *Suprema Corte de Justicia de la Nación. Página web consultada en febrero de 2018*
- http://www.ohchr.org/Documents/Publications/CoreInternationalHumanRightsTreaties_sp.pdf
- *INEGI. Estadísticas a propósito del día del niño (30 de abril) abril de 2017*
- *CONEVAL. Pobreza y derechos sociales de niñas, niños y adolescentes en México, 2014. Resumen Ejecutivo. Abril de 2016.*
- *Estimaciones del CONEVAL con base en el MCS-ENIGH 2014*
- *INEGI. Estadísticas a propósito del día del niño. Abril de 2017*
- *INEGI, A propósito del día mundial contra el trabajo infantil (12 de junio)*
- *SNDIF. Diagnóstico. Programa fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia*

Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género



Cámara de Diputados
LXIII Legislatura
Febrero 2018

<http://ceameg.diputados.gob.mx>
celig.difusion@congreso.gob.mx

51 28 55 00 Ext. 59218/ 50 36 00 00 Ext.59206

Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género

C. Adriana Gabriela Ceballos Hernández
Directora General

Dirección de Estudios Sociales
de la Posición y Condición de las Mujeres y la Equidad de Género

Mtro. Justino Eugenio Arriaga Rojas
Director de Estudios Jurídicos
de los Derechos Humanos de las Mujeres y la Equidad de Género

Justino Eugenio Arriaga Rojas
María Isabel De León Carmona
Elaboró